SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 24 DE 2018

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. AGOSTO 24 DE 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, ASISTIDA DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, MARIO GARZA ESCOBOSA Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE “PRESENTE” LOS SIGUIENTES: DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS

VILLA HUIZAR; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ; DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADO CESAR IVAN IBÁÑEZ VALADEZ; DIPUTADO LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA; DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA; DIPUTADO AUGUSTO A. AVALOS LONGORIA; DIPUTADO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES Y LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

PRESIDENTA: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	11:48:00
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:46:48
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:46:29
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:46:28
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	11:46:43
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:46:33

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:46:28
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	11:49:31
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	12:07:25
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	11:46:43
ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	JUSTIFICADA
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	11:47:33
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	11:46:33
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	11:48:00
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	JUSTIFICADA
MARIO GARZA ESCOBOSA	12:15:41
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	11:46:30
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	11:46:40
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	11:48:00
JORGE PEREZ ROMERO	11:46:31
ELIA ESTRADA MACIAS	11:46:28
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:53:23
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	11:46:36
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:46:31
ROSALVA VILLA CAMPA	11:48:09

SECRETARIA: DIPUTADA PRESIDENTA LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ EN LA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO XXIV, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INASISTENCIA, POR LO CUAL HAY 21 DIPUTADOS PRESENTES EN ESTA SALA, HAY QUÓRUM SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,

A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, ASÍ MISMO SE LES INFORMA QUE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y DICTAMEN DECLARATORIA “EL SARNOSO”, SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DICTÁMENES QUE SE ENCUENTRA EN EL MONITOR DE SUS CURULES.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2018.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A favor

ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A favor
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARIO GARZA ESCOBOSA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A favor
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LE INFORMO QUE SON VOTOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, ES CUANTO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, enviado por el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEGUNDO. En ese mismo tenor el artículo 171 del ordenamiento constitucional en cita, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley; y en concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y*

resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que "*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por

última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Hidalgo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2017, captó un total de: $20’063,051.00 (VEINTE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$869,376.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$562,096.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$6,765.00 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$2,501.00 (DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$18’622,313.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	$20’063,051.00 (VEINTE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN

PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., en el año de 2017 ejerció recursos por la cantidad de $19’919,108.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$3’873,354.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$2’431,210.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$7’121,257.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$4’979,001.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1’249,954.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

	CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$217,932.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$19’919,108.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., contempló la realización de 9 (nueve) obras, de las cuales 9 (nueve) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $4’979,001.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de Diciembre de 2017, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Hidalgo, Dgo., al 31 diciembre de 2017, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$29’357,722.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$5’423,795.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$23’933,927.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de 29’357,722.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $4’238,701.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $25’119,021.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $5’423,795.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $5’079,798.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $343,997.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de 23’933,927.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de $236,133.00

(DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Hidalgo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., mismo que no opera financiera ni administrativamente como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2017 por una cantidad de $780,324.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, dicho órgano de fiscalización estima que la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., no sea aprobada; sin embargo, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que de las observaciones emitidas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado en el informe de resultados, se consideran de una gravedad razonable toda vez que estas se refieren a cuestiones administrativas, mismas que pueden ser solventadas en breve tiempo, no así cuando se trata de obras pagadas no ejecutadas y sobre todo con montos muy elevados.

DÉCIMO TERCERO. Además de lo anterior y en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización,

competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizará los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Hidalgo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Hidalgo, Dgo., y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2017, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes

respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido y plazo previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2017 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar

los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, enviado por el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en

cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otáez, Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEGUNDO. En ese mismo tenor el artículo 171 del ordenamiento constitucional en cita, contempla que los poderes públicos del Estado, Los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley; y en concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Otáez, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2017, captó un total de: $46'474,946.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$880,183.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

MEJORAS	
PRODUCTOS	$3,082.00 (TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$1,154.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$45’590,527.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$46’474’946.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., en el año de 2017 ejerció recursos por la cantidad de $47’003,794.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7’745,730.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$4’803,143.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2’808,474.00 (DOS MILLONES

	OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$429,151.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$29’900,758.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1’134,301.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$182,237.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$47’003,794.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., contempló la realización de 20 (veinte) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas, habiéndose

ejercido $29’900,758.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de Diciembre de 2017, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Otáez, Dgo., al 31 diciembre de 2017, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$18’746,072.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$12’681,948.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$6’064,124.00 (SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $18’746,072. (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $8’588,359.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $10’157,713.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $12’681,948.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Circulante de $12’466,434.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $215,514.00

(DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $6'064,124.00 (SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de $215,514.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Otáez, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Otáez, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2017 por una cantidad de $815,739.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, dicho órgano de fiscalización estima que la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., no sea aprobada; sin embargo, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que de las observaciones emitidas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado en el informe de resultados, se consideran de una gravedad razonable toda vez que estas se refieren a cuestiones administrativas,

mismas que pueden ser solventadas en breve tiempo, de igual forma en lo que se refiere a cuestiones de obra pública, del Informe se desprende que el indicador muestra en forma porcentual el apego a la presupuestación que corresponde a un 100%.

DÉCIMO TERCERO. Además de lo anterior y en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizará los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Otáez, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Otáez, Dgo., y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2017, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas

señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido y plazo previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2017 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBAÑEZ VALDEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE: PANUCO DE CORONADO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, enviado por el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEGUNDO. En ese mismo tenor el artículo 171 del ordenamiento constitucional en cita, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley; y en concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado

quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que "*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior del Estado para presentar el Informe

de Resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2017, captó un total de: $47’611,595.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1’296,390.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2’753,833.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$619.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$358,412.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y

	OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$43’202,341.00 (CUARENTA Y TRES MIILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$47’611,595.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en el año de 2017 ejerció recursos por la cantidad de $39’100,221.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$13’891,288.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5’570,410.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3’116,573.00 (TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

	PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$672,387.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$10’125,043.00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4’145,553.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1’578,967.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$39’100,221.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., contempló la realización de 43 (cuarenta y tres) obras, de las cuales 40 (cuarenta) se

encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido $10'125,043.00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.87% de avance físico al 31 de Diciembre de 2017, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pánuco de Coronado, Dgo., al 31 diciembre de 2017, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$37'919,959.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$14'114,008.00 (CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$23'805,951.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $37'919,959.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $14'594,155.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $23'325,804.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $14'114,008.00 (CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de

la suma del Pasivo Circulante de $8'302,567.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $5'811,441.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de $23'805,951.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de $5'811,441.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2017, por una cantidad de $2'096,119.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2017 por una cantidad de $2'098,446.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, dicho órgano de fiscalización estima que la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., no sea aprobada; sin embargo, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que de las observaciones emitidas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado en el informe de resultados, se consideran de una gravedad razonable toda vez que estas se refieren a cuestiones administrativas, mismas que pueden ser solventadas en breve tiempo.

DÉCIMO TERCERO. Además de lo anterior y en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizará los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y al contener las mismas

observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2017, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido y plazo previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2017 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 183, 184,185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2018.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y Combate*

a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. En ese mismo tenor el artículo 171 del ordenamiento constitucional en cita, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley; y en concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "*Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción*", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que "*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables*".

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2017, captó un total de: $215'882,986.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1’618,527.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$6’872,033.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	$438,367.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	$578,400.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$206’375,659.00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	$215’882,986.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en el año de 2017 ejerció recursos por la cantidad de $230’882,378.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$89’976,206.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$21’950,259.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$8’922,256.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$6’627,947.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$77’947,927.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$20’549,196.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	$4’908,587.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL EGRESOS	$230’882,378.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., contempló la realización de 129 (ciento veintinueve) obras, de las cuales 82 (ochenta y dos) se encuentran terminadas, 2 (dos) en proceso y 45 (cuarenta y cinco) no iniciadas, habiéndose ejercido $77’947,927.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 79.63% de avance físico al 31 de Diciembre de 2017, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pueblo Nuevo, Dgo., al 31 de diciembre de 2017, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$246’174,383.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO

	SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$208’790,595.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$37’383,788.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $246’174,383.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $132’220,902.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de $113’953,481.00 (CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $208’790,595.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $191’105,595.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Pasivo No Circulante de $17’685,000.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $37’383,788.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de $17’428,889.00

(DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2017, por una cantidad de $6’379,896.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, dicho órgano de fiscalización estima que la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., no sea aprobada; sin embargo, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que de las observaciones emitidas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado en el informe de resultados, se consideran de una gravedad razonable toda vez que estas se refieren a cuestiones administrativas, mismas que pueden ser solventadas en breve tiempo; de igual forma en lo que se refiere a cuestiones de obra pública, del Informe se desprende que el indicador muestra en forma porcentual el apego a la presupuestación que corresponde a un 79.4%.

DÉCIMO TERCERO. Además de lo anterior y en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizará los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2017, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido y plazo previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2017 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a

investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UNA SUPERFICIE DE 800.00 M2, MISMOS QUE SE SEGREGARÁN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 39,798.85 M2 DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENTRO DE SALUD NÚMERO 1 CARLOS LEÓN DE LA PEÑA, UBICADO EN BOULEVARD DE LA JUVENTUD NÚMERO 907, DE LA COLONIA LUIS ECHEVERRÍA DE ESTA CIUDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la cual contiene solicitud de autorización ante esta Representación Popular, para enajenar a título oneroso y al mejor postor, una superficie de 800.00 m² propiedad del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, la cual se segregará de la superficie total de 39,798.85 metros cuadrados del inmueble que ocupa el Centro de Salud

número 1 Carlos León de la Peña ubicado en el Boulevard de la Juventud número 907, de la colonia Luis Echeverría de esta ciudad; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento constitucional, consagra la protección a la salud como derecho que toda persona posee, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su ordinal 20, que el Estado, tiene la obligación, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, de garantizar los servicios de salud, los cuales deben cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

SEGUNDO. Con fecha del 05 de octubre de 2017, se llevó a cabo la primera Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en la cual, entre otros asuntos que se propusieron, y aprobaron los miembros de ese cuerpo normativo, es el relativo a la enajenación a título oneroso y al mejor postor, de una parte del inmueble que ocupa el Centro de Salud número 1 Carlos León de la Peña, con el fin de que con el producto de la venta y en conjunto con un recurso con el que ya cuenta dicho organismo, se adquieran tres ambulancias para traslado completamente equipadas para la zona serrana del Estado, cabe reiterar que la superficie que se pretende enajenar es de 800.00 metros cuadrados, que serán segregados de una superficie de 39,798.85 metros cuadrados.

TERCERO. Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda, estamos conscientes y además coincidimos con el iniciador en que las demandas de la población de las zonas serranas, deben ser atendidas como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de contar con mejor infraestructura en el sector salud, en razón de que cuando suceden accidentes en las localidades alejadas

de la ciudad, muchas de las veces se imposibilita su traslado porque no existe la infraestructura necesaria, lo que de contar con dichas ambulancias debidamente equipadas estaremos coadyuvando con el Gobierno del Estado a fin de que se vayan cubriendo las solicitudes de nuestra ciudadanía duranguense.

CUARTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *"enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado";* en tal virtud, es importante hacer mención que si bien es cierto el bien que se pretende enajenar a título oneroso, corresponde a un Organismo Descentralizado, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, más sin embargo dicho descentralizado corresponde al Gobierno del Estado y por lo tanto, esta enajenación se ampara a la luz del artículo 82 antes mencionado.

QUINTO. Respecto de la Ley de Bienes del Estado de Durango, es importante mencionar que el artículo 30 dispone lo siguiente: *ARTÍCULO 30. Los inmuebles del dominio privado del Estado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Dicha enajenación se realizará previo Decreto del Congreso del Estado y siempre que obedezca a los siguientes fines: . . . .III.- Que el importe de la enajenación se destine a la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de servicios de orden público, sea de dependencias federales, estatales o municipales; IV.- Que se haga en favor de personas de derecho privado que requieran de disponer indispensablemente del inmueble, por razón de su ubicación u otras características, para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;. . .*

Además de lo anterior el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales, contempla que: *"La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado".*

En tal virtud, los miembros de este cuerpo colegiado, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la iniciativa es viable a fin de que se autorice al Ejecutivo Estatal para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, enajene a título oneroso y al mejor postor la superficie de 800.00 m² segregados de la superficie total de un inmueble de 39,798.85 metros cuadrados, perteneciente al Centro de Salud numero 1 Carlos León de la Peña, ubicado en el Boulevard de la Juventud número 907, de la colonia Luis Echeverría, de esta ciudad, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número cinco mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera A., Notario Público número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad Durango, Dgo., bajo la partida 170, tomo 822, sección propiedad, donación de fecha 09 de Noviembre de 2015.

SEXTO. Dentro de los anexos a la iniciativa en comento, y que permiten su dictaminación en sentido positivo, se enumeran los siguientes documentos:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Tomo CXCV de fecha 26 de septiembre de 1996, mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado.
2. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número cinco mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera A., Notario Público número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad Durango, Dgo., bajo la partida 170, tomo 822, sección propiedad, donación de fecha 09 de Noviembre de 2015.
3. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 de fecha 19 de noviembre de 2017, que contiene publicación de la primera Reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de los Servicios de Salud.
4. Certificado de Liberación de gravamen expedido por el C. Francisco Arroyo Cisneros, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual certifica que la superficie de 39,798.85

metros cuadrados, de la cual se pretende enajenar la superficie de 800.00 m2, no reporta gravamen alguno.

5. Avalúo catastral, emitido por la Dirección de Catastro.
6. Plano de ubicación de la superficie de 800.00 m2, objeto de la presente enajenación, con las siguientes medidas y colindancias:

a) Al Suroste: del punto A al punto B, con una distancia de 33.20 metros, con rumbo S 06°08’55.60” W, colindando con el Centro de Salud número 1.

b) Al Noroste: del punto B al punto C, con una distancia de 48.20 metros, con rumbo N 83°47’12.01” W, colindando con Boulevard de la Juventud.

c) Al Noreste: del punto C al punto A, con una distancia de 58.49 metros, con rumbo N 61°38’01.80” E, colindando con Gas Imperial.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, llevar a cabo la enajenación a título oneroso, una superficie de 800.00 m², mismos que se segregarán de una superficie total de 39,798.85 metros cuadrados del inmueble

que ocupa el Centro de Salud número 1 Carlos León de la Peña, ubicado en el Boulevard de la Juventud número 907, de la colonia Luis Echeverría de esta ciudad.

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, enajene a título oneroso y al mejor postor una porción de terreno de 800.00 metros cuadrados, los cuales se segregarán de la superficie a que se refiere el artículo que antecede.

TERCERO. El inmueble cuya enajenación se autoriza, consta de las siguientes medidas y colindancias:

a) Al Suroste: del punto A al punto B, con una distancia de 33.20 metros, con rumbo S 06°08’55.60” W, colindando con el Centro de Salud número 1.

b) Al Noroste: del punto B al punto C, con una distancia de 48.20 metros, con rumbo N 83°47’12.01” W, colindando con Boulevard de la Juventud.

c) Al Noreste: del punto C al punto A, con una distancia de 58.49 metros, con rumbo N 61°38’01.80” E, colindando con Gas Imperial.

CUARTO.- La enajenación a título oneroso se realizará de acuerdo al avalúo que practique una institución fiduciaria y si dicha institución no pudiera hacerlo, servirá de base el avalúo que mande practicar el Ejecutivo del Estado, según el artículo 45 de la Ley de Bienes en el Estado.

QUINTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la enajenación, serán cubiertos por quien comparezca como mejor postor dentro del proceso de subasta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez realizada la enajenación que se autoriza, procédase a dar de baja del Registro de Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, la fracción de terreno objeto de este decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 200 000 M2, UBICADOS EN EL PREDIO SEGREGADO DE LA FRACCIÓN NORTE Y SUR DEL PREDIO CALLEROS MUNICIPIO DE DURANGO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la cual contiene solicitud de autorización ante esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito una superficie de 200,000 m2, ubicados en el predio segregado de la Fracción Norte y Sur del predio Calleros Municipio de Durango, a favor de la Universidad Tecnológica de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de*

Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Universidad Tecnológica de Durango, es un Organismo Público Descentralizado que ofrece a la sociedad Duranguense educación pública superior de calidad, como un medio estratégico para acrecentar el capital humano y contribuir al aumento de la competitividad económica, social y cultural requerida por la comunidad, con la preparación integral de técnicos superiores universitario y con la opción de incluir el nivel de ingeniería, apoyado con una planta docente y administrativa calificada y comprometida, para impulsar la transformación y desarrollo de los diversos sectores del Estado.

SEGUNDO. Se prevé que para el año 2030 la Universidad Tecnológica de Durango, sea parte de un sistema vanguardista en la Educación Superior, que cumpla con las expectativas de los demandantes y de la sociedad a quien atiende, con un cuerpo académico consolidado y comprometido, instalados en una constante dinámica de innovación, preparación y actualización, con egresados competitivos capaces de integrarse al ámbito productivo.

TERCERO. Por lo que en fecha 14 de mayo de 2018, se presentó oficio ante el Gobernador del Estado de Durango, mismo que está rubricado por el rector de dicha Universidad, el Ingeniero Arturo Fragoso Corral, quien de manera formal solicita se provee de una extensión de terreno para la infraestructura y operación de la misma universidad, con el objetivo de que dicha Institución, esté en posibilidad de continuar brindando un servicio de calidad a la sociedad duranguense.

CUARTO. En virtud, de ello, y al ser el Gobierno del Estado propietario del inmueble citado y debido al interés de la actual administración de unificar esfuerzos para que dicha institución cuente con la legalidad de su propiedad y los espacios físicos adecuados en beneficio de la sociedad duranguense, el presente dictamen se somete a consideración del Pleno a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de Durango, la superficie de 200 000 m2 que

comprende el inmueble ubicado en el predio segregado de la Fracción Norte y Sur del predio Calleros, Municipio de Durango, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 17485, del volumen 510, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Vicente Guerrero Romero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito, bajo la inscripción número 197, del Tomo 629, Propiedad del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2010.

CUARTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *"enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado";*

De igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la propia Constitución, contempla que es facultad del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal.

QUINTO. Respecto de la Ley de Bienes del Estado de Durango, el artículo 7 en su fracción III, contempla que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante Decreto, un bien que se haya dejado de utilizar en el fin respectivo.

Ahora bien, como ya se mencionó líneas arriba, este bien inmueble lo posee la Universidad Tecnológica de Durango, sin embargo aún se encuentra a nombre del Gobierno del Estado, dentro de sus bienes públicos, por lo que a fin de dar seguridad jurídica a dicha Universidad, es necesario que se apruebe su desincorporación de los bienes de dominio público y posteriormente sea enajenado a nombre de la mencionada Universidad Tecnológica, y realice los trámites legales.

SEXTO. En tal virtud, los miembros de este cuerpo colegiado, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la iniciativa es viable a fin de que se autorice al Ejecutivo Estatal enajene a título gratuito a favor de la Universidad

Tecnológica de Durango, toda vez que estamos ciertos, que en nuestra entidad hacen falta más escuelas de calidad, y así los jóvenes no tengan que emigrar a otros estados, a realizar sus estudios, y muchas de las veces se quedan en otros estados o países a trabajar, contribuyendo con ello a la desintegración familiar.

SÉPTIMO. Dentro de los anexos a la iniciativa en comento, y que permiten su dictaminación en sentido positivo, se enumeran los siguientes documentos:

7. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 17485, del volumen 510, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Vicente Guerrero Romero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito, bajo la inscripción número 197, del Tomo 629, Propiedad del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2010.
8. Certificado de Liberación de gravamen expedido por el Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual hace constar que la superficie de 200 000 m2, de la fracción segregada de la parte Norte del predio rústico Calleros, propiedad del Gobierno del Estado, no cuenta con gravámenes vigentes, expedido dicho certificado en fecha 14 de mayo de 2018.
9. Plano de ubicación de la superficie de 200 000 m2, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:

a) Al Noreste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 770.784 metros, con rumbo N 62°13´36.58” E colindando con Ejido Gabino Santillán.
b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 669.861 metros, con rumbo S 22°48´06.59” O, colindando con Estacionamiento de la Feria.
c) Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 320.094 metros, con rumbo N 85°36´35.17” O, colindando con Carretera al Mezquital.
d) Al Noroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 255.618 metros, con rumbo N 23°49´10.87” O, colindando con Propiedad Privada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del

Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de Durango, (UTD), la superficie de 200 000 m2 que comprende el inmueble ubicado en el predio segregado de la Fracción Norte y Sur del predio Calleros Municipio de Durango, con las siguientes medidas y colindancias:

a) Al Noreste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 770.784 metros, con rumbo N 62°13´36.58” E colindando con Ejido Gabino Santillán.
b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 669.861 metros, con rumbo S 22°48´06.59” O, colindando con Estacionamiento de la Feria.
c) Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 320.094 metros, con rumbo N 85°36´35.17” O, colindando con Carretera al Mezquital.
d) Al Noroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 255.618 metros, con rumbo N 23°49´10.87” O, colindando con Propiedad Privada.

SEGUNDO. La superficie de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente Dictamen, de lo contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE MODIFICACIONES AL DECRETO 402 EMITIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN

PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y UNA APP.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene observaciones al decreto 402 expedido por esta LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 31 de mayo de 2018, este Congreso Local aprobó el Decreto número 402, mediante el cual se adiciona un Artículo Sexto al Decreto número 367, en el cual se contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado del Municipio de Durango, Estado de Durango a través de una asociación público privada.

SEGUNDO. En fecha 21 de junio de 2018, fue recibido en este Congreso el Oficio No. TPE-059/2018, signado por el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, mediante el cual notifica a esta Representación Popular con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 234 de la ley Orgánica del Congreso del Estado, que el Ejecutivo a su cargo observa al Decreto número 402, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura, lo siguiente:

1. *El decreto 367, establece en su texto que el plazo que podrá durar la concesión del alumbrado público es de hasta por 12 años y en el decreto 402, se establece como tiempo determinado 12 años, por lo cual el contenido de ambos decretos difieren entre sí, el tiempo que estará vigente la concesión.*

2. *Aunado a lo anterior, se sugiere que el artículo sexto adicionado, especifique de manera más detallada los montos y conceptos a pagar por el servicio concesionado.*

TERCERO. En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a la petición del Titular del Poder Ejecutivo, esta Comisión que dictamina, precisa que para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo del Estado señala que las observaciones *se realizan exclusivamente al Artículo Sexto del proyecto de Decreto, por lo que consideramos tener claro* el marco normativo mediante el cual se desahogara el presente tramite de observaciones.

En primer lugar, la Constitución Política Local señala:

ARTÍCULO 80.- Se considera aprobado por el Ejecutivo todo proyecto de ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso del Estado, en el término de quince días hábiles, siguientes a su remisión.

Toda ley devuelta por el Ejecutivo con observaciones, volverá a sujetarse a discusión, y si fuere confirmada por el voto las dos terceras partes de los presentes, se remitirá nuevamente a aquél para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles, la promulgue.

El Congreso del Estado, puede ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado desarrolla el precepto constitucional supracitado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 232. Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectué a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 236. De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

I. Si las observaciones son totales o parciales;

II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y,

III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente en que se efectúen, a efecto de que se discuta nuevamente y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo, para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles la promulgue. En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará como tramite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 237. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en sesión permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

ARTÍCULO 238. Recibido el nuevo dictamen por la Mesa Directiva, ésta convocará a sesión para que el Pleno resuelva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

Como puede observarse, la Ley Orgánica del Congreso prevé dos tipos de observaciones las totales y parciales, las totales cuando se realiza al decreto en su conjunto y las parciales cuando solamente se refiere a partes especificas del mismo.

En este caso, el Ejecutivo del Estado remite sus observaciones exclusivamente al artículo Sexto del Proyecto de Decreto 402, lo cual consideramos que es una observación total, toda vez que el mencionado Decreto 402, solo fue adicionado con un Artículo Sexto.

Así mismo se aclara que el plazo para la concesión del alumbrado público es por 12 años, tal como se especifica en el proyecto del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del Artículo Sexto del Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE “ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de $6’500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de $5’330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de

$1’170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, el cual incluye las 35,883 luminarias led, fletes y maniobras, almacenaje y desinstalación de los equipos existentes, instalación de los equipos nuevos, materiales auxiliares, brazos, abrazaderas, costo y operación de fideicomisos de garantía y de pago, así como todos los gastos inherentes a la administración del proyecto por parte del proveedor del servicios; el monto anual fijo de 2.5% por 12 años, lo cual arrojaría el monto total máximo de $957´450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLORZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBAÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSTRUCTORA GEHASA, S.A. DE C.V., POR UN PLAZO DE 15 AÑOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para concesionar el Servicio Público de Tratamiento y

Disposición Final de Residuos Sólidos generados en el Municipio a favor de la persona moral denominada “Constructora Gehasa, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para concesionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos generados en el Municipio a favor de la persona moral denominada “Constructora Gehasa, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, ello conforme a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en las leyes respectivas y las condiciones que establezca la autoridad municipal en el convenio que se ajuste a las bases de licitación pública nacional PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018. Dicho plazo dará inicio considerando la fecha de publicación del Decreto correspondiente, pudiendo prorrogarse en caso de que el Ayuntamiento considere que continua existiendo la necesidad y el interés público.

SEGUNDO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, por un plazo de quince años, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades la de materia municipal lo siguiente: b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

TERCERO. De igual, forma la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Capítulo II, denominado “De la Concesión de Servicios Públicos”, contempla todos los

requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, asimismo el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Los suscritos, estamos conscientes de la gran responsabilidad que enviste a la Titular del Ayuntamiento Gomezpalatino, con sus representados, toda vez que el Plan Municipal de Desarrollo Gómez Palacio, Durango administración 2016-2019 señala que la tendencia en el crecimiento poblacional y urbano, no obstante al trabajo y esfuerzo realizado a la fecha, ha rebasado la capacidad de atención en los servicios urbanos, generando un rezago en el desarrollo social, por lo que los suscritos consientes de tal responsabilidad, consideramos que la iniciativa que sustenta el presente dictamen, es viable a fin de que se autorice concesionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos generados en el Municipio, por un plazo de quince años.

Por lo que, esta Comisión apoya dicha solicitud, a fin de que sea a través de la empresa “Constructora Gehasa, S.A. de C.V.”, se proporcione un mejor servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a la ciudadanía gomezpalatina.

QUINTO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de Cabildo del día 12 de julio de 2018 mediante la cual se aprueba por unanimidad, declarar la conveniencia para concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., por un plazo de 15 años, de igual manera en la misma acta se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento comunique al Oficial Mayor del mismo Ayuntamiento, al Jefe del Departamento de

Licitaciones, Dirección de Servicios Públicos Municipales, y Dirección Jurídica Municipal para que procedan en consecuencia.

2. Se anexan también los oficios que contiene instrucciones por parte del C. Secretario del R. Ayuntamiento a los directores de las mencionadas direcciones a fin de que procedan a elaborar y publicar la convocatoria y bases de licitación para el proceso de Concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018, relativo a la Concesión del Servicio Público Municipal de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
3. De igual forma se anexan los oficios dirigidos al C. Secretario General de Gobierno, a fin de que publique la convocatoria para el Proceso de Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
4. Oficio enviado al Sub Secretario de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango, a fin de que gire instrucciones a quien corresponda realizar la revisión de las BASES, de la CONVOCATORIA para el Proceso de Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
5. Oficios dirigidos al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Director Jurídico, al Jefe del Departamento de Licitaciones del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al Contralor Municipal del mismo Ayuntamiento, como partes integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora, creada extraordinariamente para realizar el estudio, análisis, y declaración de fallo respecto al Proceso de Concesión concerniente al Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
6. Se anexan copias fotostáticas de las Bases para la Concesión del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
7. De igual forma, se acompaña el Acta de presentación y apertura de propuestas técnica y económica referente a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición

Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

8. Se acompaña el dictamen legal, técnico, administrativo y financiero de la licitación pública nacional PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
9. Acta de fallo correspondiente a la licitación pública nacional para el proceso de concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
10. Título de concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a favor de “El Concesionario” Círculo Recolector, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para concesionar un servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Gómez Palacio, Durango, en favor de la empresa denominada "Constructora Gehasa, S. A. de C. V.", por un plazo de 15 años, conforme los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en la Ley respectiva, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y las condiciones que establezca la autoridad municipal en el convenio que se ajuste a las bases de licitación pública PMGP-CONCESIÓN-003/2018, de conformidad a sus atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables. Dicho plazo, dará inicio considerando la fecha de publicación del decreto correspondiente, pudiendo prorrogarse en caso de que el Ayuntamiento considere que continúa existiendo la necesidad y el interés público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA LA VENTA DE 100 LPS DE AGUAS RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRÍCOLA POR UN PLAZO DE 30 AÑOS AL C. JOSÉ LUIS PADILLA MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y

Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), celebre contrato para la venta de 100 LPS de agua residual tratada para uso agrícola por un plazo de 30 años con el C. José Luis Padilla Martínez; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), celebre contrato para la venta de 100 LPS de agua residual tratada para uso agrícola de la Planta Tratadora Oriente ubicada en el Ejido Las Huertas, por un plazo de 30 años con al C. José Luis Padilla Martínez,

SEGUNDO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, por un plazo de treinta años, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades la de materia municipal lo siguiente: "*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones".*

TERCERO. De igual, forma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en su Capítulo II, denominado "De la Concesión de Servicios Públicos", contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, asimismo en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional

de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Si bien es cierto, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales, goza de autonomía y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y cuenta además con un órgano de gobierno, de vigilancia y de administración descentralizada, ágil y eficiente mismo que le permite alcanzar los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, su Programa Institucional y demás programas y acciones que se deriven de estos, sin embargo, en razón de ser un Descentralizado del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, y por mandato Constitucional debe ser este último quien solicite al Congreso autorización para los fines a que hace alusión la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.

QUINTO. Es importante señalar que en fecha 19 de octubre de 2012 se celebró adendum al contrato de fecha 18 de julio de 2012 entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA) y el C. José Luis Padilla Martínez, referente a la modificación de la cláusula Octava del mismo, donde ambas partes manifestaron estar enteradas del contenido del adendum en comento.

SEXTO. Por tal motivo, a fin de regularizar el contrato antes mencionado el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, mediante acuerdo número 241, aprobó por mayoría de votos, ratificar el contrato de venta de agua residual trata para uso agrícola, derivado de la licitación pública nacional No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.

Derivado de lo anterior, en fecha 01 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), acordó por unanimidad enviar a este Congreso la iniciativa correspondiente.

SÉPTIMO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de Cabildo del día 9 de agosto de 2018 mediante la cual se aprueba por unanimidad, la petición presentada por el Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), para enviar la iniciativa a este Congreso Local, para la autorización del contrato para la venta de 100 LPS de Agua Residual Tratada para uso agrícola, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sector Oriente de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, de fecha 18 de julio de 2012, celebrado con el C. José Luis Padilla Martínez, por un plazo de 30 años, incluyendo su Adendum de fecha 19 de octubre de 2012, contados a partir del día 15 de agosto de 2012, fecha en que entró en vigencia dicho contrato derivado de la Licitación Pública Número SDAPA-GP-LP-AT-01-2012.
2. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba por mayoría de votos la ratificación del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., sobre el Contrato de Venta de Agua Residual tratada para uso agrícola derivado de la Licitación Pública Nacional No. SDAPA-GP-LP-AT-01-2012, efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Sector Oriente de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en el Ejido las Huertas por 30 años.
3. Copia fotostática del Contrato que con motivo de la Licitación Pública Nacional No. SDAPA-GP-LP-AT-01-2012, efectuada el 10 de julio de 2012.
4. Copia del Acta de Fallo del día 13 de Julio de 2012, mediante el cual se reúne el Comité de Adquisiciones, con el objeto de poner a consideración del Comité el CONTRATO DE VENTA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRÍCOLA (100 LTS./SEG) EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SECTOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO, EN EL EJIDO LAS HUERTAS KM 9+420 DEL CANAL DE SACRAMENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, POR UN PERIODO DE 30 AÑOS.

5. Copia fotostática de la Licitación Pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.
6. Copia fotostática del Dictamen de Fallo del Contrato SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.
7. Copia fotostática del Acta de Comité que se formula con motivo de la Apertura y Revisión de las PROPUESTAS ECONÓMICAS PARA EL "CONTRATO DE VENTA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRÍCOLA (100 LTS/SEG) EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL EJIDO LAS HUERTAS MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
8. Copias fotostáticas de los documentos oficiales del C. José Luis Padilla Martínez.
9. Copia fotostática del Orden del Día para la recepción de proposiciones y apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.
10. Copia fotostática de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.
11. Copia fotostática de la Constancia de Visita a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente, ubicada en el Ejido las Huertas del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por el C. José Luis Padilla Martínez.
12. Copia fotostática del oficio dirigido al entonces Secretario General de Gobierno, donde se le solicita ordene las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Licitación Pública Nacional de la "Concesión de Agua Residual Tratada Uso Agrícola".
13. Copia de recibo de pago por parte del C. José Luis Padilla Martínez al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por concepto de pago de concurso de bases de la licitación No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2012.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la

determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la venta de 100 LPS de Agua Residual Tratada para uso agrícola de la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Sector Oriente de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a través de su Organismo Operador denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), al C. José Luis Padilla Martínez, por un plazo de 30 años, considerando su fecha de inicia a partir del 15 de agosto de 2012, bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SDAPA-GA-LP-AT-01/2012, de fecha 18 de julio de 2012 y su Adendum de fecha 19 de octubre de 2012, celebrado por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA) y el C. JOSÉ LUIS PADILLA MARTÍNEZ. Autorizándose para tales efectos el contrato y adendum a que se hace referencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., PARA QUE EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAS) PARA LA VENTA DE 100 LTS/SEG DE AGUAS RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRÍCOLA POR UN PLAZO DE 15 AÑOS AL C. GUSTAVO ADOLFO SOTO MADINAVEITIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), celebre contrato para la venta de 100 Lts/seg de agua residual tratada para uso agrícola por un plazo de 15 años con el C. Gustavo Adolfo Soto Mendinaveitia; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA), celebre contrato para la venta de 100 Lts/seg de agua residual tratada para uso agrícola de la Planta Tratadora J. Guadalupe Rodríguez de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por un periodo de 15 años al C. Gustavo Adolfo Soto Mendinaveitia.

SEGUNDO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, por un plazo de quince años, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades las de materia municipal lo siguiente: "*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las*

concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones".

TERCERO. De igual, forma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en su Capítulo II, denominado "De la Concesión de Servicios Públicos", contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, asimismo en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Si bien es cierto, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales, goza de autonomía y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y cuenta además con un órgano de gobierno, de vigilancia y de administración descentralizada, ágil y eficiente mismo que le permite alcanzar los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, su Programa Institucional y demás programas y acciones que se deriven de estos, sin embargo, en razón de ser un Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, y por mandato Constitucional debe ser este último quien solicite al Congreso autorización para los fines a que hace alusión la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.

Tan es así, que el mismo Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, envió oficio al mencionado Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para licitar 100 Lts/seg de Agua Residual Tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales J. Guadalupe Rodríguez de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por un término de 15 años.

QUINTO. Por lo que a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud, en fecha 02 de agosto de 2018, el H. Cabildo acordó por unanimidad la conveniencia de licitar 100 Lts/seg de Agua Residual Tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas

Residuales J. Guadalupe Rodríguez de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por un término de 15 años.

SEXTO. Posterior a ello, en fecha 05 de agosto de 2018, se llevó a cabo la licitación pública nacional No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 62 de fecha 5 de agosto de 2018 a efecto de licitar la venta de 100 Lts/seg de Agua Residual Tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales J. Guadalupe Rodríguez de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por un término de 15 años, donde de dicho proceso de licitación, resultó ganador el C. Gustavo Adolfo Soto Mendinaveitia.

SÉPTIMO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de Cabildo del día 2 de agosto de 2018 mediante la cual se aprueba por unanimidad, declarar la conveniencia de licitar la venta de 100 LPS (Litros por Segundo) Agua Residual Tratada, de la Planta Tratadora J. Guadalupe Rodríguez por 15 años a favor de los particulares que resulten ganadores de la licitación pública que se lleve a cabo para tal efecto.
2. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2018, mediante la cual se aprueba por unanimidad enviar al Congreso del Estado, iniciativa de autorización al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA) de celebrar contrato para la vena 100 LPS (Litros por Segundo) Agua Residual Tratada, de la Planta Tratadora J. Guadalupe Rodríguez por 15 años, con el C. Gustavo Adolfo Soto Medinaveitia.
3. Copia fotostática del Contrato No.SIDEAPA-GP-LP-CAT-01/2018. “CONCESIÓN de 100 lts/seg., DE AGUA RESIDUAL TRATADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES J. GUADALUPE RODRÍGUEZ”, LOCALIZADA EN EL EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

4. Copias fotostáticas de los documentos oficiales del C. Gustavo Adolfo Soto Medinaveitia.
5. Copia fotostática del Acta de la Licitación Pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018, mediante la cual se formula con motivo del acto, en el que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., comunica fallo correspondiente al procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018 de conformidad con el procedimiento establecido para llevar a cabo el CONTRATO DE: "CONCESIÓN DE 100 lts/seg., DE AGUA RESIDUAL TRATADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES J. GUADALUPE RODRÍGUEZ",
6. Copia fotostática del Dictamen de Fallo del Contrato No. SIDEAPA-GP-LP-CAT-01/2018. "CONCESIÓN de 100 lts/seg., DE AGUA RESIDUAL TRATADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", LOCALIZADA EN EL EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
7. Copia fotostática del Acta de Comité de la licitación pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018 para la "CONCESIÓN DE 100 lts/seg., DE AGUA RESIDUAL TRATADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", localizada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
8. Copia fotostática del Acta que se formula con motivo de la apertura y revisión de las PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018 para la ""CONCESIÓN DE 100 lts/seg., DE AGUA RESIDUAL TRATADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", localizada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
9. Copia fotostática del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/2018.
10. Copia fotostática de la Constancia de visita y recorrido a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "J. Guadalupe Rodríguez para uso agrícola, por parte del C. Gustavo Adolfo Soto Mendinaveitia.

11. Copia fotostática del oficio dirigido al C. Arq. Adrián Alanís Quiñonez, Secretario General de Gobierno, por medio del cual se le solicita la inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las publicaciones de Licitación Pública Nacional de: CONCESIÓN DE 100 LTS/SEG DE AGUA TRATADA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ DE GÓMEZ PALACIO, DGO."

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebrar Contrato para la venta de 100 Lts/seg de Agua Residual Tratada para uso agrícola de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales J. Guadalupe Rodríguez, a través de su Organismo Operador denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), con el C. Gustavo Adolfo Soto Mendinaveitia, por un plazo de 15 años, que empezará a correr a partir del día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el presente Decreto, emitido por el Congreso del Estado, conforme al contrato que se ajuste a las bases de la Licitación Pública Nacional No. SDAPA-GA-LP-AT-01/2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $10’300,000.00 PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Lic. Gerardo Galaviz Martínez y el Prof. Jesús Lorenzo Herrera Flores, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito hasta por la cantidad de $10’300,000.00 (diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la ejecución de acciones de agua potable, alcantarillado sanitario, pavimentación, mejoramiento de la imagen urbana y electrificación en dicho Municipio; por lo que en cumplimiento

de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, un crédito hasta por la cantidad de $10’300,000.00 (diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate, a fin de financiar inversiones públicas productivas, tales como la ejecución de acciones de agua potable, alcantarillado sanitario, pavimentación, mejoramiento de la imagen urbana y electrificación en dicho Municipio.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I, inciso d), numeral 1, establece que: “El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de

alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia hacendaria y de presupuesto: *"Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afecta como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

TERCERO. En ese mismo tenor, el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

CUARTO. En tal virtud, como podemos observar para que esta Comisión emitiera el presente dictamen en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a

que hace alusión nuestra Carta Política Local en materia de disciplina financiera; por lo que, los suscritos coincidimos y apoyamos la solicitud de los iniciadores, en razón de que para que el Municipio Nuevo ideal, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda hacer mejor obra pública tales como la ejecución de acciones de agua potable, alcantarillado sanitario, pavimentación, mejoramiento de la imagen urbana y electrificación en dicho Municipio;

QUINTO. De igual modo, es importante mencionar que este Congreso tuvo a bien presentar la capacidad de pago del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, y del cual se despende que él mismo cuenta con la capacidad para hacer frente ha dicho pago.

Además, es necesario hacer mención que el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

"TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento".

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los

municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda acceder a dicho financiamiento es necesario autorizar dicha solicitud a fin de que se realice la obra en beneficio de los habitantes de Nuevo Ideal, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Nuevo Ideal Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $10'300,000.00 (diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso,

Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su *programa de inversión;* específicamente, la ejecución de acciones de agua potable, alcantarillado sanitario, pavimentación, mejoramiento de la imagen urbana y electrificación en la Ciudad de Nuevo Ideal, Durango, cabecera municipal; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 o 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de

Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se

le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en éste Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se

transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados celebre a los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje especifico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos o bien se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con el objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo - El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio, en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas,

será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo en su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de este, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia publica o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recurso derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los)instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para restructurar o modificar el o las financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de

pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de las facultades previstas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por *(las dos terceras partes)* de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2018 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2019, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y

CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CÍRCULO RECOLECTOR, S.A. DE C.V., POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para concesionar el Servicio Público de Limpia, Recolección y Traslado de Residuos Sólidos, generados en el Municipio, en favor de la persona moral denominada "Círculo Recolector, S.A. de C.V.", por un plazo de 15 años; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para concesionar el Servicio Público de Limpia, Recolección y Traslado de Residuos Sólidos, generados en el Municipio, en favor de la persona moral denominada "Círculo Recolector, S.A. de C.V"., por un plazo de 15 años, ello conforme a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en las leyes respectivas y las condiciones

que establezca la autoridad municipal en el convenio que se ajuste a las bases de licitación pública nacional PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018. Dicho plazo dará inicio considerando la fecha de publicación del Decreto correspondiente, pudiendo prorrogarse en caso de que el Ayuntamiento considere que continua existiendo la necesidad y el interés público.

SEGUNDO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, por un plazo de quince años, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades en materia municipal lo siguiente: b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

TERCERO. De igual, forma la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Capítulo II, denominado “De la Concesión de Servicios Públicos”, contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, asimismo en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Los suscritos, estamos conscientes de la gran responsabilidad que enviste a la Titular del Ayuntamiento Gomezpalatino, con sus representados, toda vez que el Plan Municipal de Desarrollo Gómez Palacio, Durango administración 2016-2019 señala que la tendencia en el crecimiento poblacional y urbano, no obstante al trabajo y esfuerzo realizado a la fecha, ha rebasado la capacidad de atención en los servicios urbanos, generando un rezago en el desarrollo social, por lo que los suscritos consientes de tal responsabilidad consideramos que la iniciativa que sustenta el presente dictamen, es viable a fin de que se autorice concesionar el Servicio Público de Limpia, Recolección y

Traslado de Residuos Sólidos, generados en el Municipio, por un plazo de 15 años

Por lo que, esta Comisión apoya dicha solicitud, a fin de que sea a través de la empresa "Círculo Recolector, S.A. de C.V.", se proporcione un mejor servicio de limpia y recolección de residuos a la ciudadanía gomezpalatina.

QUINTO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta de Cabildo del día 12 de julio de 2018 mediante la cual se aprueba por unanimidad, declarar la conveniencia para concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., por un plazo de 15 años, de igual manera en la misma acta se instruye al Secretario del R. Ayuntamiento comunique al Oficial Mayor del mismo Ayuntamiento, al Jefe del Departamento de Licitaciones, Dirección de Servicios Públicos Municipales, y Dirección Jurídica Municipal para que procedan en consecuencia.
2. Se anexan también los oficios que contiene instrucciones por parte del C. Secretario del R. Ayuntamiento a los directores de las mencionadas direcciones a fin de que procedan a elaborar y publicar la convocatoria y bases de licitación para el proceso de Concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018, relativo a la Concesión del Servicio Público Municipal de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
3. De igual forma se anexan los oficios dirigidos al C. Secretario General de Gobierno, a fin de que publique la convocatoria para el Proceso de Concesión del Servicio Público Municipal de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
4. Oficio enviado al Sub Secretario de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango, a fin de que gire instrucciones a quien corresponda realizar la revisión de las BASES de la CONVOCATORIA para el

Proceso de Concesión del Servicio Público Municipal de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

5. Oficios dirigidos al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Director Jurídico, al Jefe del Departamento de Licitaciones del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al Contralor Municipal del mismo Ayuntamiento, como partes integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora, creada extraordinariamente para realizar el estudio, análisis, y declaración de fallo respecto al Proceso de Concesión concerniente al Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
6. Se anexan copias fotostáticas de las Bases para la Concesión del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
7. De igual forma, se acompaña el Acta de presentación y apertura de propuestas técnica y económica referente a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
8. Se acompaña el dictamen legal, técnico, administrativo y financiero de la licitación pública nacional PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
9. Acta de fallo correspondiente a la licitación pública nacional para el proceso de concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
10. Título de concesión número PMGP-CONCESIÓN-003/2018 relativo a la concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a favor de “El Concesionario” Círculo Recolector, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a concesionar el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos, generados en el municipio, en favor de la persona moral denominada “Círculo Recolector, S.A. de C.V.”, por un plazo de 15 años conforme los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en la Ley respectiva, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y las condiciones que establezca la autoridad municipal en el convenio que se ajuste a las bases de licitación pública PMGP-CONCESIÓN-003/2018, de conformidad a sus atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables. Dicho plazo, dará inicio considerando la fecha de publicación del decreto correspondiente, pudiendo prorrogarse en caso de que el Ayuntamiento considere que continúa existiendo la necesidad y el interés público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 9,781.07M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LOCALIZADO EN CALLE CEDROS DE LA COLONIA PROFORMEX, EN LA

CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HUERTO SOLAR QUE PERMITA EL ABASTECIMIENTO SUSTENTABLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS POZOS DE AGUA POTABLE DE ESA CABECERA MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la cual contiene solicitud de autorización ante esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito una superficie de 9,781.07 m2, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, localizado en calle Cedros de la colonia PROFORMEX, en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., a favor del mismo H. Ayuntamiento, para la construcción de un huerto solar; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión, da cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Titular del Poder Ejecutivo enajene a título gratuito una superficie de 9,781.07 m2, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, localizado en calle Cedros de la colonia PROFORMEX, en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., a favor del mismo H. Ayuntamiento, para la construcción de un huerto solar, que permita el abastecimiento sustentable de energía eléctrica para los pozos de agua potable de esa cabecera Municipal.

SEGUNDO. Como facultades de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 115 de nuestra Carta Política fundamental, se encuentran las de otorgar

servicios públicos municipales, como lo son servicios de rastro, de panteones municipales, de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, y tal es el caso que nos ocupa en esta ocasión que el Plan Estatal de Desarrollo, se pronuncia por el uso y manejo sustentable del agua, y por el apoyo institucional a los Municipios de nuestra entidad.

TERCERO. Como dato importante, se menciona en la iniciativa que actualmente el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., cuenta con alrededor de 6,000 (seis mil habitantes), que reciben servicio de agua potable de los pozos existentes, pero son las limitaciones que ocasiona entre otros factores, el crecimiento poblacional, el cambio climático, el alto costo de la energía eléctrica y el mantenimiento para el funcionamiento de los pozos antes mencionados; por lo que se requiere generar energía renovable suficiente para que funciones los mismos, lo cual reduciría los costos que actualmente desembolsan las familias de ese municipio Santiaguense.

De igual modo, de la iniciativa se contempla que la administración municipal no cuenta con los recursos necesario para cubrir el monto de facturación de la energía eléctrica de los principales pozos de agua potable de ese Municipio, por lo que se requiere un equipo que garantice el abasto requerido.

CUARTO. En virtud de ello, y al ser el Gobierno del Estado propietario del inmueble localizado en la manzana S/N con una superficie de 17,067.00 m2 ubicado entre el Boulevard de Las Acacias y Calle Cedros, del Fraccionamiento PROFORMEX, en la cabecera municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, misma superficie que se acredita con la Escritura Pública registrada el 25 de julio de 1991, bajo el Acta No. 1693 Libro 1, Tomo 52, en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, de la cual se pretende segregar la superficie de 9,781.07 m2, a fin de enajenarla a título gratuito a favor del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

No es óbice hacer mención que dicha superficie actualmente se utiliza como relleno sanitario y técnicamente no es factible para la construcción de inmuebles, sin embargo, cumple con las especificaciones para la instalación de la infraestructura de paneles para energía solar que requiere el proyecto, que pretende realizar el actual Ayuntamiento.

QUINTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *"enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado";*

De igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la propia Constitución, contempla que es facultad del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal.

SEXTO. Respecto de la Ley de Bienes del Estado de Durango, el artículo 7 en su fracción III, contempla que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante Decreto, un bien que se haya dejado de utilizar en el fin respectivo.

SÉPTIMO. En tal virtud, los miembros de este cuerpo colegiado, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la iniciativa es viable a fin de que se autorice al Ejecutivo Estatal enajenar a título gratuito a favor del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, la superficie en mención, toda vez que tal como se menciona en los párrafos que anteceden, el propósito vendrá a traer un beneficio a la comunidad del mencionado municipio, como lo es el suministro de agua potable hasta por 10,000 habitantes y además reducirán los costos de operación de los pozos que surten de este vital líquido.

OCTAVO. Dentro de los anexos a la iniciativa en comento, y que permiten su dictaminación en sentido positivo, se enumeran los siguientes documentos:

10. Copia fotostática debidamente certificada del Acta número 1693, Libro 1, Tomo 52 en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, de fecha 25 de julio de 1991, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
    I. Al Suroeste del punto 1 al 2 con rumbo 07 grados 07 minutos 24.51 segundo con una distancia de 92.25 metros.

II. Al Noroeste del punto 2 al 3 con rumbo 82 grados 54 minutos 18.68 segundos con una distancia de 40.00 metros.

III. Al Suroeste del punto 3 al 4 con rumbo 07 grados 07 minutos 24.94 segundos con una distancia de 59.24 metros.

IV. Al Noroeste del punto 4 al 5 con rumbo 82 grados 54 minutos 09.26 segundos con una distancia de 59.24 metros.

V. Al Noroeste del punto 5 al 6 con rumbo 62 grados 09 minutos 23.52 segundos con una distancia de 23.25 metros.

VI. Al Noreste del punto 6 al 7 con rumbo 25 grados 18 minutos 13.75 segundo con una distancia de 30.88 metros.

VII. Al Noroeste del punto 7 al 8 con rumbo 64 grados 41 minutos 26.22 segundos con una distancia de 20.00 metros.

VIII. Al Noreste del punto 8 al 9 con rumbo 28 grados 17 minutos 59.71 segundos con una distancia de 46.38 metros.

IX. Al Sureste del punto 9 al 11 con rumbo 71 grados 39 minutos 36.59 segundo con una distancia de 38.03 metros.
Centro de Curva Delta -104 grados 39 minutos 34.37 segundo radio 24.02 Long. Curva 43.88 Sub. Tan -31.11.

X. Al Noreste del puno 11 al 1 con rumbo 57 grados 44 minutos 27.24 segundos con una distancia de 98.71 metros.

11. Plano de la superficie objeto de la presente enajenación con sus respectivas medidas y colindancias.

12. Copia fotostática debidamente certificada emitida por el C. P.D. José Antonio Díaz Castro, Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, Durango, mediante el cual hace constar que las superficies registradas a nombre del Gobierno del Estado. Manzana 56 con una superficie de 23,500 m2, Manzana 64, con una superficie de 15,521 m2 y Manzana S/N localizada entre el Boulevard de las Acacias y Calle Cedros, con una superficie de 17,067 m2 todas estas ubicadas en la Colonia PROFORMEX de dicho Municipio, bajo el Acta número 1693 tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, no reportan gravamen alguno.

13. Copia fotostática de una nota técnica emitida por el C. Director del Sistema de Agua de Santiago Papasquiaro, Durango, que contiene proyecto denominado “ INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTECIMIMIENTO SUSTENTABLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR

MEDIO DE HUERTO SOLAR EN POZOS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Durango, y se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito una superficie de 9,781.07 metros cuadrados, localizado en la manzana S/N con una superficie de 17,067 m2, ubicado entre el Boulevard de Las Acacias y Calle Cedros, de la colonia PROFORMEX, en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, registrada mediante Escritura Pública del 25 de julio de 1991, bajo el Acta No. 1693 Libro 1 Tomo 52, en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, a favor del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con las siguientes medidas y colindancias:

I. Al Suroeste del punto 1 al 2 con rumbo 07 grados 07 minutos 24.51 segundo con una distancia de 92.25 metros.
II. Al Noroeste del punto 2 al 3 con rumbo 82 grados 54 minutos 18.68 segundos con una distancia de 40.00 metros.
III. Al Suroeste del punto 3 al 4 con rumbo 07 grados 07 minutos 24.94 segundos con una distancia de 59.24 metros.

IV. Al Noroeste del punto 4 al 5 con rumbo 82 grados 54 minutos 09.26 segundos con una distancia de 59.24 metros.

V. Al Noroeste del punto 5 al 6 con rumbo 62 grados 09 minutos 23.52 segundos con una distancia de 23.25 metros.

VI. Al Noreste del punto 6 al 7 con rumbo 25 grados 18 minutos 13.75 segundo con una distancia de 30.88 metros.

VII. Al Noroeste del punto 7 al 8 con rumbo 64 grados 41 minutos 26.22 segundos con una distancia de 20.00 metros.

VIII. Al Noreste del punto 8 al 9 con rumbo 28 grados 17 minutos 59.71 segundos con una distancia de 46.38 metros.

IX. Al Sureste del punto 9 al 11 con rumbo 71 grados 39 minutos 36.59 segundo con una distancia de 38.03 metros.
Centro de Curva Delta -104 grados 39 minutos 34.37 segundo radio 24.02 Long. Curva 43.88 Sub. Tan -31.11.

X. Al Noreste del puno 11 al 1 con rumbo 57 grados 44 minutos 27.24 segundos con una distancia de 98.71 metros.

SEGUNDO. El inmueble cuya enajenación se autoriza, se utilizará única y exclusivamente para la construcción del huerto solar que permita el abastecimiento sustentable de energía eléctrica a los pozos de agua potable en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2,600 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOCALIZADO EN LAS CALLES “LOS ARROYOS” Y “CHOPIN” EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE

DURANGO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA EDIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la cual contiene solicitud de autorización ante esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito una superficie de 2,600 m2, propiedad del Gobierno del Estado, localizado en las calles “Los Arroyos” y “Chopin” en el Fraccionamiento Villas de San Francisco, del Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para la EDIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión, da cuenta que de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la desincorporación de bienes de dominio público y su posterior enajenación de una superficie de 2,600 m2, propiedad del Gobierno del Estado, localizado en las calles “Los Arroyos” y “Chopin” en el Fraccionamiento Villas de San Francisco, del Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para la EDIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO. Nuestra Carta Política Fundamental, en su dispositivo 3° fracción IX contempla la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, misma que tiene como fin garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, por lo que la coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

TERCERO. En fecha 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, mismas que disponen en su artículo 12 fracción VI “Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica”.

En ese mismo tenor en fecha 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Educación, reglamentaria de la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Servicio Profesional Docente, reglamentaria de la fracción III del artículo 3° de nuestra Carta Magna, la cual en su Título Cuarto, denominado De las Condiciones Institucionales, Capítulo I, de la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional, y señala en su artículo 59 que el Estado proveerá lo necesario para que el personal docente y el personal en funciones de Dirección y Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización profesional y avance cultural.

CUARTO. Ante estas disposiciones, este Congreso Local hizo lo propio y en fecha 16 de noviembre de 2017 publicó el Decreto mediante el cual se crea la Ley que Crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, la cual considera la evaluación de los diversos componentes del sistema educativo como la herramienta que permite identificar los requerimientos generales y específicos, en estricto apego a los lineamientos, medidas, programas, acciones; por tal motivo, y para llevar a cabo las tareas encomendadas por las leyes antes aludidas es necesario contar con el espacio y la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a sus objetivos.

QUINTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *"enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado";*

De igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la propia Constitución, contempla que es facultad del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal.

SEXTO. Respecto de la Ley de Bienes del Estado de Durango, el artículo 7 en su fracción III, contempla que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante Decreto, un bien que se haya dejado de utilizar en el fin respectivo.

SÉPTIMO. En tal virtud, los miembros de este cuerpo colegiado, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la iniciativa es viable a fin de que se autorice al Ejecutivo Estatal enajene a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para la edificación del instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, mimo que vendrá a coadyuvar al acompañamiento y profesionalización del Magisterio Duranguense.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Durango, es propietario de un inmueble de terreno del cual segregará la superficie de 2,600 metros cuadrados, el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con el Folio Real 10-005-277726, en el Tomo 1, inscripción No. 231 de fecha 16 de febrero de 1990, ubicado en calle los Arroyos y Chopin en el Fraccionamiento "Villas de San Francisco" del Municipio de Durango, Estado de Durango.

NOVENO. Dentro de los anexos a la iniciativa en comento, y que permiten su dictaminación en sentido positivo, se enumeran los siguientes documentos:

I. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública bajo la inscripción No. 231 de fecha 16 de febrero de 1990, ubicado en calle los Arroyos y Chopin en el Fraccionamiento "Villas de San Francisco" del Municipio de Durango, Estado de Durango, bajo las siguientes medidas y colindancias:
   a) Del vértice No. 1 al vértice No. 2 con rumbo: Sur-Este de 36 grados, 41 minutos, 13.02 segundos y distancia de 50.00 metros, colinda con calle Los Arroyos.
   b) Del Vértice No. 2 al vértice No. 3 con rumbo: Sur-Oeste de 53 grados, 13 minutos, 16.77 segundos y distancia de 52.00 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado.
   c) Del vértice No. 3 al No. 4 con rumbo. Nor-Oeste de 36 grados, 41 minutos, 13.02 segundos y distancia de 50.00 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado.
   d) Del vértice No. 4 al vértice No. 1 que es el de su inicio con rumbo: Nor-Este de 53 grados, 13 minutos, 16.77 segundos y distancia de 52.00 metros colinda con calle Chopin.

II. Copia fotostática debidamente del Certificado, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la superficie de 3-00-00.0 hectáreas a nombre del Gobierno del Estado y de donde se pretende segregar la superficie de 2,600 m2, no cuenta con gravámenes vigentes.

III. Copia fotostática debidamente certificada del Plano de ubicación de la superficie de 2,600 m2 que se pretende enajenar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de domino público del Estado, una superficie de 2,600 m2, que se segregará de la superficie de 3-00-00.0 Hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, y se autoriza su enajenación, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango para LA EDIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO, propiedad que se acredita mediante escritura pública bajo la inscripción No. 231 de fecha 16 de febrero de 1990, ubicado en calle los Arroyos y Chopin en el Fraccionamiento “Villas de San Francisco” del Municipio de Durango, Estado de Durango, bajo las siguientes medidas y colindancias:

e) Del vértice No. 1 al vértice No. 2 con rumbo: Sur-Este de 36 grados, 41 minutos, 13.02 segundos y distancia de 50.00 metros, colinda con calle Los Arroyos.
f) Del Vértice No. 2 al vértice No. 3 con rumbo: Sur-Oeste de 53 grados, 13 minutos, 16.77 segundos y distancia de 52.00 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado.
g) Del vértice No. 3 al No. 4 con rumbo. Nor-Oeste de 36 grados, 41 minutos, 13.02 segundos y distancia de 50.00 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado.
h) Del vértice No. 4 al vértice No. 1 que es el de su inicio con rumbo: No-Este de 53 grados, 13 minutos, 16.77 segundos y distancia de 52.00 metros Colinda con calle Chopin.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, se destinará única y exclusivamente para LA EDIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO, si transcurridos dos años no se inician los trabajos o se diere un uso distinto para

el que fue autorizado en el presente decreto, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA RESERVA ECOLÓGICA "EL SARNOSO" – LA INDIA, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE: GÓMEZ PALACIO, LERDO Y MAPIMÍ DEL ESTADO DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología le fue turnada para el estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura Local, que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida de la Reserva Estatal Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicada en los municipios Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 137, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la Iniciativa, así como las consideraciones que valoran y motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2017, el C. Diputado Maximiliano Silerio Díaz presentó a consideración de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida de una superficie de terreno de 45,100 ha localizada en las Sierras "El Sarnoso" y "La India" de los municipios Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango, adhiriéndose a dicha iniciativa los CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Marisol Peña Rodríguez, Adriana de Jesús Villa Huízar, José Gabriel Rodríguez

Villa, Elizabeth Nápoles González, Gerardo Villarreal Solís, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Jaqueline del Río López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa María Triana Martínez y Silvia Patricia Jiménez Delgado.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Para fundamentar la propuesta de creación del área natural protegida Reserva Estatal “El Sarnoso” y “La India”, el iniciador comienza por destacar el derecho que tienen las personas a un ambiente sano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, así como en diversos Tratados Internacionales en materia ambiental y de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Respecto al objeto de la Iniciativa, señala:

La declaratoria de Área Natural Protegida es una figura jurídica que tiene por objeto la conservación y protección de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas frágiles o degradados por la acción del hombre, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la generación de espacios para la recreación y servicios ambientales en los centros de población.

Con una superficie de 123 mil 181 kilómetros cuadrados, Durango es el cuarto Estado con mayor extensión geográfica del país. No obstante la gran diversidad de ecosistemas existentes en el territorio estatal, actualmente solo se cuenta con seis áreas naturales protegidas de reconocimiento en nuestra normatividad.

Bajo la premisa que *la vida de los seres humanos depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, y de que nuestro entorno y su bienestar nos es vital para subsistir,* el autor del proyecto de Decreto legislativo considera necesario hacer la declaratoria de Área Natural Protegida respecto a la llamada Reserva Estatal “El Sarnoso - La India”, localizada en una porción de la Sierra de Mapimí y de la Sierra de la India, de los municipios Mapimí, Lerdo y Gómez Palacio del Estado de Durango; a fin de otorgar *a un importante conglomerado orográfico que forma parte de las cadenas montañosas que rodean la Comarca Lagunera, relevante por su riqueza geológica y biodiversidad, un instrumento*

para la regulación del uso del suelo y un programa de manejo ambiental para preservar su valor natural, científico, estético e histórico, y armonizar las actividades productivas que se realizan en la zona con criterios de sustentabilidad.

Lo anterior, al estimar que dicha superficie territorial se *ha visto permanentemente asediada por la actividad humana desde el siglo XVI, tanto por la industria extractiva de minerales y materiales para construcción; ganadería extensiva; extracción ilegal y tráfico de flora, fauna y restos fósiles; acumulación de deshechos y actividad turística no controlada, sin que hasta el momento se tenga un programa de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.*

Sustenta su pretensión al tomar como base el "Estudio Técnico Justificativo de la Sierra El Sarnoso", mismo que se realizó en 2008 por expertos de la materia pertenecientes a la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Gobierno municipal de Gómez Palacio a través del proyecto *FOMIX clave DGO-2008-CO4-96172;* estudio que a su vez fue *revisado y puesto al día por especialistas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.*

Dicho Estudio Técnico Justificativo determina que la declaratoria de Área Natural Protegida se deberá hacer respecto de un *polígono de 451 kilómetros cuadrados* (45,100 ha) *de superficie territorial localizado al Noroeste del estado de Durango, entre los paralelos 25°51' N y 25°32' N y los meridianos 103°52' O y 103°34' O.*

Y en razón a la distribución geográfica municipal determina que la correspondencia de la *superficie del área de Reserva es* para Lerdo de 27,300 ha, Mapimí 15,680 ha, y Gómez Palacio de 2,120 ha, dando un total de 45,100 ha.

Asimismo, propone dos zonas núcleo de protección especial y uso restringido de 8,400 ha lo que representa el 18.6 % del total de la superficie, siendo las siguientes:

Zona núcleo 1. Con una superficie de 3,300 ha; de las cuales 1,800 ha se localizan dentro del municipio Mapimí y 1,500 ha en el municipio Lerdo.

Zona núcleo 2. Con una superficie de 5,100 ha; de las cuales 5,000 ha se localizan dentro del municipio Lerdo y 100 ha en el municipio Gómez Palacio.

Lo anterior, al considerar que *son superficies dentro del área natural protegida que no han sufrido mayor alteración, así como de ecosistemas relevantes o frágiles que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.*

Describe la fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, y biodiversidad existente en la región; destacando que:

El tipo dominante de suelo es Litosol, que ocupa casi el 67% del total de la superficie de la Reserva Estatal y que es el más abundante en todo el país, pues ocupa 22 de cada 100 ha de suelo.

Los estratos en la Reserva Estatal representan un tiempo geológico del Triásico al Cuaternario, incluyendo los tres tipos principales de rocas: Sedimentarias, ígneas y metamórficas. En el centro de la Reserva y dividiendo a esta en dos partes, yace un gran tronco intrusivo de aproximadamente 7,500 ha (en su parte superficial) compuesto principalmente por rocas graníticas y dioríticas: el Sarnoso Stock. Este heterogéneo cuerpo plutónico transformado en mármol forma un paisaje impresionante y singular, al igual que los mármoles blancos que afloran en la zona de contacto entre el cuerpo granítico y la caliza.

La parte norte de la Reserva Estatal incluye a la mina Ojuela, localizada a pocos kilómetros de Mapimí. En ese distrito minero se han encontrado 137 especies distintas de minerales, de los cuales 39 pertenecen al grupo de los arseniatos, entre los que destacan los cristales Adamita, Legrandita y Kottigita. La Ojuelita o Mapimíta es un mineral colectado exclusivamente al pie del cerro de La India.

La zona también es rica en restos fósiles y numerosos petrograbados de tipo rupestre se encuentran tallados en piedras calizas, algunas de ellas ubicadas en los sitios conocidos como "Cañón de las piedras encimadas" y "Cueva de la marina".

El matorral desértico rosetófilo ocupa el 77.5% de la superficie de la Reserva, vegetación típica del Desierto Chihuahuense. Destaca la zona con cobertura de chaparral en la parte alta de la Sierra de Mapimí.
Hasta el momento se cuenta con un registro de 401 distintas especies de plantas y animales silvestres. Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 38 especies de la Reserva están reconocidas en alguna categoría de riesgo y 29 de ellas son endémicas, un número muy alto considerando que la zona corresponde a un ecosistema "encerrado" en una eco-región de ambiente desértico y con una superficie reducida. Tres especies exclusivas del área se consideran amenazadas en peligro de extinción. En la región se destacan el grupo de las cactáceas y los reptiles (5 especies de víboras de cascabel).

Los sitios con mayor presencia de especies de herpetofauna son los conocidos como ´Cañón de las piedras encimadas´ o ´Cañón de las canoas´, el área de granito (caldera geológica que divide las Sierras El Sarnoso y Mapimí y la cúspide de la Sierra de Mapimí, que incluye el llamado cerro de ´La India´. En opinión de los expertos, la presencia de especies como Xantusia bolsonae, una lagartija nocturna catalogada como en peligro de extinción, sustentan que esta zona sea considerada de alta prioridad para su protección.

Finalmente, el iniciador menciona que respecto al proyecto de Reserva Estatal Sierras "El Sarnoso" y "La India" *según el documento censal ´Principales Resultados por Localidad´, emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI 2010), al interior del polígono que comprende la propuesta solo existe una sola localidad. Algunas veredas, caminos y brechas rústicas intercomunican los extremos de la Reserva; lo cual significa que, en general, las condiciones del suelo y su entorno aún no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre.* Y, asimismo, que *de acuerdo con la información que consta en el Catastro Estatal el área está conformada*

por 140 propiedades, de las cuales 123 corresponden a propiedades privadas y 17 de tipo ejidal.

Estimando que *los residentes de los centros de población adyacentes al área de Reserva Estatal pueden considerarse beneficiarios directos de los servicios ambientales generados y de la expectativa de desarrollo social y económico que representa la preservación de un sitio de extraordinaria valía natural y cultural para la investigación científica, la recreación al aire libre y el ecoturismo, que podrán disfrutar las generaciones presentes y futuras de la Comarca Lagunera.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal establece que:

> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por su parte, en su numeral 26 la Constitución Política Estatal dispone:

> *Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*
>
> *Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.*
>
> *Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.*
>
> *Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, nuestra Carta Magna establece las facultades que tiene el Congreso de la Unión en expedir leyes que establezcan

la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Por otro lado, respecto al paradigma de entendimiento y aplicación de los ordenamientos jurídicos mexicanos, que a partir de junio de 2011 el Estado Mexicano inscribió bajo la óptica de los derechos humanos, reconoció como parte de los mismos, el derecho que les asiste a las personas de gozar de un medio ambiente sano. En ese tenor, deben observarse los tratados internacionales de la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 constitucional, *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Al respecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", consagra en su artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano) señala en el principio 1 el derecho fundamental del hombre al *disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras ….* Y en el principio 2 establece que los recursos naturales y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, *deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

Tomando como base esa Declaración, a su vez la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, contempla en sus principios 1, 2 y 7, lo siguiente:

PRINCIPIO 1.
Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2.
De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 7.
Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra….

TERCERO.- En ese sentido, el Alto Tribunal de la Nación emitió los siguientes criterios de rubro MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA[1], y MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN[2]; cuyo texto se trascribe en su integridad:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d)

[1] SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.15 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

[2] SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.16 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

CUARTO.- Cabe destacar que el tema se encuentra contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018[3], cuya Meta Nacional "México Próspero" establece una serie de estrategias y líneas de acción para alcanzar cada objetivo a considerar, dentro de las cuales destacan: "*Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad"; "Fortalecer la política nacional de cambio climático*

[3] Disponible en: *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465*

y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono"; y "Proteger el patrimonio natural"; mismas que se robustecen con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022[4] contempla dentro de su Eje 4. *"*Desarrollo con Equidad*"* importantes objetivos, estrategias y líneas de acción a contemplar en materia de cuidado y protección del medio ambiente en el Estado de Durango, de las cuales destacan:

8. Impulsar el desarrollo sustentable de los recursos naturales con criterios de productividad, calidad y competitividad.

8.1. Fomentar la conservación, restauración y aprovechamiento integral de los recursos naturales garantizando una mayor productividad y la sustentabilidad del bosque.

- *Promover la certificación del buen manejo forestal y establecer acciones de restauración de áreas degradadas por causas naturales y antropogénicas.*
- *Impulsar el desarrollo de nuevos nichos de mercado y la incorporación de mayor valor agregado a los productos forestales.*

8.2. Promover el cuidado al medio ambiente y la implementación de acciones de mitigación y adaptación que permitan hacer frente al cambio climático.

- *Fomentar y gestionar la integración e implementación de los ordenamientos ecológicos locales de las principales zonas forestales, agrícolas, industriales y de protección especial en la entidad.*
- *Determinar las áreas de protección y conservación de especies endémicas y en peligro de extinción para promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.*
- *Promover una cultura de educación ambiental en la perspectiva de Cambio Climático entre los diferentes sectores de la población.*

8.3. Fomentar una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente.

- *Generar en la sociedad una cultura de respeto e integración con el medio ambiente.*

[4] Disponible en:
https://transpdgo.s3.amazonaws.com/secoed/articulo-65/plan-estatal-de-desarrollo/FormatoA/PLANES-DE-DESARROLLO/PED%202016-2022.pdf

- *Impulsar el establecimiento de un programa de reforestación en los centros de población rural con especies regionales que promuevan una nueva actitud ambientalista.*

- *Diseñar programas de educación ambiental regionales con la sociedad civil y los tres niveles de gobierno.*

QUINTO.- Dado lo anterior, es importante destacar que uno de los instrumentos de política pública para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad es el establecimiento de áreas naturales protegidas; cuya facultad conferida a los Estados para su creación, están señaladas en la fracción V del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a IV. ….

V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI. a XXII. ….

Sobre el particular, los Decretos del Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango (8 de septiembre de 2016, Número 72 BIS), de los municipios de Lerdo (4 de julio de 2013, No. 53) y Gómez Palacio (18 de julio de 2013, No. 57) publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, consideran en sus UGA's No. 280,3 y 2, respectivamente, la Política Ambiental de Protección. Las tres UGA's tienen como meta la creación de un Área Natural Protegida para fortalecer la conservación y mejoramiento de los ecosistemas de esa zona y su biodiversidad.

De igual forma, el proceso actual de Ordenamiento Ecológico del municipio Mapimí, en base al Convenio de coordinación publicado el 28 de diciembre de 2017, considera el área de la Sierra La India con una Política Ambiental de Protección y su meta es decretarla ANP. Lo anterior, como parte de los lineamientos, estrategias y políticas ambientales y esquemas de manejo de sus recursos naturales, con la finalidad de orientarlos al desarrollo sustentable

Por otro lado, el Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (SIORE)[5] considera dentro de los criterios aplicables a la UGA3 en el ordenamiento LMLERDO2 correspondiente al Bloque Montañoso El Sarnoso, la creación de un Área Natural Protegida para fortalecer la conservación y mejoramiento de los ecosistemas de ésa zona y su biodiversidad, lo anterior, como parte de los lineamientos, estrategias ambientales, política territorial y esquemas de manejo de sus recursos naturales, con la finalidad de orientarlos al desarrollo sustentable.

SEXTO.- Ahora bien, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su artículo 41 precisa las condiciones ambientales y estado de conservación que deberán prevalecer en los ecosistemas susceptibles de tutela jurídica, al ser declarados por el Congreso áreas naturales protegidas, al señalar:

> *ARTÍCULO 41. Se consideran áreas naturales protegidas, las porciones del territorio del Estado, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre o aquellas que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*
>
> *Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan....*

El Artículo 44, por su parte, señala siete objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de las áreas naturales protegidas, a saber:

> *I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos;*
>
> *II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado, en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial;*

[5] Consúltese en: *http://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/uga_oe/#*

III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

IV. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo, la práctica de deportes extremos no motores y la generación de servicios ambientales.

V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y su conservación. Asimismo, respetar y promover las prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que coadyuven a los propósitos de esta Ley, otorgando estímulos fiscales y retribuciones económicas a propietarios, poseedores y titulares de derechos, sobre tierras, aguas y bosques en las áreas naturales protegidas;

VI. Apoyar el desarrollo rural y el manejo de amplias zonas con base a un ordenamiento ecológico, que permita establecer áreas de uso integral y manejo múltiple de los recursos; y

VII. Proteger el entorno natural de zonas arqueológicas y de monumentos históricos y artísticos.

SÉPTIMO.- De conformidad con la clasificación establecida en el artículo 45 fracción VII de la precitada Ley, el tipo o categoría que corresponde al Área Natural Protegida Sierras “El Sarnoso” y “La India” es la de Reserva Estatal, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biósfera;
II. Monumentos naturales;
III. Áreas de protección de recursos naturales;
IV. Áreas de protección de flora y fauna;
V. Santuarios;
VI. Parques y reservas nacionales;
VII. Parques y reservas estatales y municipales; y
VIII. Zonas de preservación ecológicas de los centros de población.

Las fracciones VII y VIII son competencia del Estado y sus municipios, los que aplicarán la legislación local en la materia, pudiendo establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes de su territorio, pero no lo podrán realizar en zonas previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

Al respecto, el numeral 46 de la referida norma local en materia de gestión ambiental, consagra la facultad conferida al Congreso del Estado para emitir la declaratoria de área natural protegida en la modalidad antes descrita, al señalar:

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como Áreas Naturales Protegidas, a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales. Al hacerlo, tomará en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios, personas físicas y morales interesadas. La Secretaría dictará los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas, será nulo.

OCTAVO.- Al otorgarse por parte del Congreso del Estado el estatus Área Natural Protegida a la Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”, el objetivo que se pretende lograr es que la autoridad ambiental disponga de una herramienta eficaz para frenar los acelerados procesos de perturbación que sufren los recursos naturales de este importante ecosistema.

La ejecución de los programas de manejo y ordenamiento ecológico que se derivan de la declaratoria, así como la observancia de las restricciones que impone la Ley y el propio Decreto a los usos del suelo y la actividad productiva, permitirán la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos en el área protegida, e impedirán en gran medida su pérdida o degradación.

Los centros de población adyacentes al área natural protegida serán beneficiarios directos de los servicios ambientales generados y de la expectativa de desarrollo social y económico que representa la preservación de un sitio de extraordinaria valía natural y cultural para la investigación científica, la recreación al aire libre y el ecoturismo, sin menoscabo de las actividades productivas y aprovechamiento de recursos naturales que se realicen conforme a los programas de manejo de la Reserva.

NOVENO.- Conforme a lo estipulado por el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la consulta pública es parte del proceso legislativo para la emisión del Decreto de creación de un área natural protegida, atendiendo el derecho de las organizaciones de la sociedad civil, y de las y los ciudadanos en general, de participar en decisiones de política

pública ambiental e impulsar acciones afirmativas del Estado para la protección del medio ambiente.

En el presente caso, el Congreso del Estado dispuso diversos mecanismos para tomar en cuenta la opinión de los Ayuntamientos de los municipios en donde se ubica la Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”; de las dependencias de la Administración Pública Estatal; de las universidades y centros de investigación; instituciones y organismos del sector público, social y privado; de los propietarios o poseedores de los predios afectados y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales interesadas.

En ese sentido, se cuenta con la aprobación y se tomaron en consideración las opiniones vertidas por parte de los Ayuntamientos de los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, así como de la CONANP Dirección de la Reserva de la Biosfera Mapimí, y Dirección Región Noreste y Sierra Madre Occidental, la Procuraduría Agraria Delegación Durango, la PROFEPA, la CONAFOR, el INEGI, la CONAGUA, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo, la Facultad de Ciencias Biológicas y la Facultad de Ciencias Forestales, ambas pertenecientes a la UJED, el COCYTED, por citar algunas.

Aunado a lo anterior, en fecha 20 de octubre de 2017 se reunió la Comisión de Ecología en el Foro de Consulta y de socialización celebrado en la ciudad de Gómez Palacio, mismo que tuvo la asistencia y participación de Diputados de LXVII Legislatura, la Presidente Municipal de Lerdo, Regidores y funcionarios pertenecientes a los Ayuntamientos de Gómez Palacio, Lerdo y Mapimí, personal de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, CONANP Dirección de la Reserva de la Biosfera Mapimí, SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, Procuraduría Agraria, Dirección de Ecología de Gómez Palacio, Dirección de Medio Ambiente de Lerdo, Dirección General de Catastro del Estado, Delegación CATASTRO Región Laguna, Facultad de Ciencias Biológicas, Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Facultad de Agricultura y Zootecnia, COCYTED, Secretariado para la Acción Climática en la Comarca Lagunera A.C., Sociedad Cooperativa Estrada, Eco Cañón A.C., Comprometidos Contigo en Defensa del Medio Ambiente A.C., ejidatarios de León Guzmán, y en general, sociedad civil; en dicha reunión, se expusieron

dudas por parte de los asistentes en ése encuentro, mismas que fueron aclaradas con puntualidad por la Comisión Legislativa de Ecología y particularmente por especialistas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

No obstante, cabe señalar que la consulta pública no fenece con la entrada en vigor del presente Decreto, sino que proseguirá para tomar en consideración las sugerencias y consensos para la elaboración y ejecución del Programa de Manejo con quienes tengan algún interés sobre el tema.

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, conviene destacar la importante participación y aportaciones que enriquecieron las labores técnico-jurídicas, de consulta y socialización realizadas como parte del proceso preparatorio a la conformación del presente Dictamen. De los investigadores de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) autores del Estudio Técnico Justificativo de la Reserva Sierra El Sarnoso elaborado hace 10 años; documento actualizado por especialistas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del gobierno del Estado de Durango, quienes además colaboraron en los trabajos de delimitación del polígono general de la Reserva Estatal y Zonas Núcleo.

Igualmente, las diferentes mesas técnicas de trabajo que se llevaron a cabo con asesores del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado y de los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina con personal de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del gobierno del Estado, en las cuales se discutieron los asuntos técnico-jurídicos que debían contemplarse en la elaboración de la Declaratoria.

Derivado del análisis en dichas mesas de trabajo, se hicieron ajustes importantes al proyecto del presente Decreto y se precisaron las delimitaciones del polígono general de la Reserva, así como de las Zonas Núcleo y la prevista como Zona de Amortiguamiento.
Dado lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas por último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dichas precisiones se aplican al presente Decreto modificando en su aspecto técnico el propuesto por el iniciador.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resulta procedente en los términos que se apuntan, por lo que se presenta a esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida (ANP), con el carácter de Reserva Estatal, el polígono general comprendido en las Sierras “El Sarnoso” y “La India”, ubicado en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango, con una superficie total de 45,100 ha (cuarenta y cinco mil cien hectáreas).

Los vértices que integran la perimetral del polígono general del ANP se presentan en el Cuadro 1, el cual está definido en el sistema de coordenadas geográficas base UTM, Zona 13, con un Datum WGS 84.

Cuadro 1. Descripción limítrofe del polígono general ANP Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”

Vértice	X	Y
1	641387.6462	2830502.7223
2	641463.3321	2829858.8777
3	641539.1410	2829177.1375
4	640743.8302	2829177.1378
5	639876.4272	2828784.0900
6	639178.9932	2828510.4835
7	638926.3778	2828440.9291
8	638606.2112	2828294.5688
9	638072.2754	2828015.4277
10	637684.6547	2827810.9658
11	636977.7998	2827436.9725
12	636923.7749	2827395.5657
13	636887.6953	2827356.7806
14	636833.2097	2827284.4297
15	636806.0943	2827227.1479
16	636780.0665	2827138.8759
17	636732.8685	2827157.1975
18	636592.3513	2827194.8827
19	636466	2827289

Vértice	X	Y
	.4213	.8531
20	636408.8197	2827317.7656
21	636311.7085	2827355.9626
22	636257.7986	2827373.2253
23	636173.6522	2827194.2303
24	636068.3047	2827148.4848
25	636021.5454	2826957.5346
26	635904.3306	2826906.4619
27	635858.6355	2826820.4888
28	635884.9068	2826703.1824
29	635882.3043	2826606.9582
30	635824.7166	2826448.0884
31	635728.8245	2826199.2209
32	635648.5349	2825991.7495
33	635542.1536	2825883.7769
34	635416.7386	2825886.0669
35	635316.3634	2825892.1750
36	635148.0700	2825883.3437
37	634968.5613	2825920.7209

Vértice	X	Y
38	634847.4852	2825848.2358
39	634716.7038	2825672.3236
40	634635.8259	2825708.8321
41	634529.0239	2825809.3914
42	634446.7427	2825936.5438
43	634337.3711	2825985.6136
44	634235.8867	2826102.1717
45	634223.4919	2826265.9438
46	634186.2018	2826411.6489
47	634049.7959	2826438.7811
48	633898.3474	2826537.0214
49	633940.2235	2826647.8903
50	634050.2642	2826748.7547
51	634161.1162	2826735.6503
52	634214.8528	2826794.9107
53	634284.7817	2826872.0285
54	634213.6745	2826885.7841
55	634198.1999	2826999.6371
56	634197	2827085

Vértice	X	Y
	.3399	.1343
57	634283.4779	2827210.4991
58	634284.5924	2827388.2442
59	634284.7184	2827408.3373
60	634458.5777	2827558.6605
61	634729.7001	2827672.4995
62	634885.5673	2827751.1667
63	634980.8322	2827894.6327
64	634565.1692	2827919.0624
65	633540.5537	2828638.9264
66	633464.2013	2828752.1553
67	633334.2714	2828850.5986
68	633333.3575	2828955.6767
69	633064.7299	2829300.3034
70	632962.6767	2829477.3901
71	632845.6622	2829718.4425
72	632674.7034	2829909.5925
73	632657.4650	2830023.0032
74	632523.0468	2830309.2184

Vértice	X	Y
75	632366.8951	2830322.7680
76	632151.4686	2830377.6188
77	631887.7987	2830602.9608
78	631796.9362	2830737.4079
79	631586.1125	2831052.3135
80	631489.3417	2832148.2982
81	631455.6336	2832660.7900
82	631439.8703	2832806.6433
83	631438.3934	2832956.1972
84	631348.2181	2833022.9683
85	631233.0521	2833082.3710
86	631174.8201	2833177.9462
87	631116.2382	2833309.1279
88	630894.7283	2833623.8754
89	630806.6350	2833843.7860
90	630794.5996	2833975.4200
91	630664.9270	2834419.2450
92	630393.5913	2835071.7410
93	630045	2835858

Vértice	X	Y
	.7869	.7547
94	629769.5380	2836653.5477
95	629637.9747	2836929.9506
96	629528.9326	2837099.7687
97	629591.8299	2837257.0215
98	629645.4473	2837264.6645
99	629683.4277	2837407.4331
100	629838.9592	2837608.3069
101	629769.5318	2837753.5827
102	629754.2074	2837856.6679
103	629706.3948	2837987.9132
104	629631.4110	2837969.3822
105	629580.7503	2838025.8442
106	629508.4084	2838103.4531
107	629428.8055	2838191.6703
108	629328.3891	2838212.0504
109	629217.6522	2838189.6142
110	629211.9143	2838043.6093
111	629234.5307	2837926.3570

Vértice	X	Y
112	629238.8023	2837855.2027
113	629198.8322	2837548.6674
114	629048.1837	2837212.5700
115	628424.1340	2837280.9708
116	628395.5786	2837330.8452
117	628283.8362	2837411.6437
118	628164.3190	2837556.4454
119	628152.3113	2837688.0438
120	628023.0217	2837733.0748
121	628011.3242	2837832.6365
122	627937.3794	2838077.5471
123	627840.4754	2838105.0917
124	627739.4110	2838193.1118
125	627687.8355	2838345.6815
126	627597.9207	2838391.0926
127	627532.8529	2838458.1004
128	627495.1855	2838653.5160
129	627313.3191	2838584.1392
130	627166	2838564

Vértice	X	Y
	.7612	.9369
131	626898.4915	2838548.1321
132	626698.0139	2838553.3368
133	626641.8063	2838442.4534
134	626635.8707	2838314.2504
135	626684.1268	2838133.1678
136	626749.7011	2838012.7636
137	626692.8464	2837969.5044
138	626643.3527	2837904.9571
139	626583.0539	2837847.4262
140	626530.4889	2837729.4527
141	626527.6898	2837647.5506
142	626564.5988	2837530.4279
143	626637.1631	2837427.8835
144	626727.3523	2837353.9860
145	626695.5481	2837310.9638
146	626699.7382	2837246.9254
147	626771.9655	2837179.9757
148	626865.6002	2837120.3503

Vértice	X	Y
149	626916.2181	2837067.4342
150	626988.0392	2837043.2006
151	627052.0214	2837090.0920
152	627126.9790	2837112.1688
153	627175.7239	2837255.0332
154	627285.4823	2837380.6812
155	627407.4777	2837349.8115
156	627577.9743	2837486.7236
157	627732.0784	2837466.8452
158	627826.1611	2837360.9533
159	627897.5713	2837379.4401
160	627948.5354	2837290.9329
161	628035.8745	2837142.2564
162	628126.4558	2837068.1813
163	628134.3306	2836954.5256
164	628129.7466	2836687.4771
165	628096.5618	2836416.5873
166	628052.4313	2836166.9483
167	628096	2836014

Vértice	X	Y
	.8594	.2856
168	628097.8543	2835911.0469
169	628056.1695	2835778.9136
170	628021.7577	2835609.0435
171	627840.0099	2835400.1449
172	627688.5040	2835519.7430
173	627556.0599	2835518.4716
174	627487.6385	2835560.5399
175	627398.3542	2835538.3217
176	627276.7173	2835530.0359
177	627247.6719	2835572.4824
178	627189.7179	2835643.1351
179	627121.5366	2835660.2848
180	626977.8455	2835712.3166
181	626887.5422	2835796.9021
182	626786.2301	2835909.8648
183	626734.7261	2836055.3442
184	626691.1284	2836122.5729
185	626668.7699	2836214.9252

Vértice	X	Y
186	626592.9928	2836278.2865
187	626495.4693	2836369.9222
188	626405.4444	2836426.0280
189	626274.7033	2836537.1101
190	626293.9796	2836402.8954
191	626266.8061	2836248.8383
192	626193.6534	2836111.4320
193	625941.4482	2836131.8252
194	625852.4686	2836455.6691
195	625880.2141	2836584.4153
196	625731.5037	2836528.5743
197	625496.2192	2836577.6156
198	625474.6025	2836440.7037
199	625595.2128	2836297.7572
200	625578.5802	2836195.7820
201	625529.6473	2836112.0746
202	625552.2527	2835973.0141
203	625593.4135	2835847.0401
204	625660	2835677

Vértice	X	Y
	.8375	.4433
205	625660.8958	2835677.2968
206	625492.6707	2835740.2252
207	625506.3115	2835495.7187
208	625432.6275	2835426.3484
209	625318.0813	2835425.2683
210	625174.2014	2835497.9686
211	625212.5756	2835680.6192
212	625074.8549	2835707.8052
213	624947.2507	2835877.4986
214	624876.5454	2836087.5997
215	624828.7500	2836297.9128
216	624713.2494	2836399.3602
217	624723.2599	2836553.2502
218	624646.8880	2836757.5923
219	624433.5059	2836915.0802
220	624233.3393	2836884.7273
221	624189.2294	2836702.0429
222	624138.9125	2836570.5632

Vértice	X	Y
223	624152.8136	2836308.6700
224	623958.5237	2836261.2868
225	623722.2882	2836412.8826
226	623445.5474	2836609.6728
227	623254.4510	2836835.7394
228	623097.0344	2837136.1625
229	623031.9328	2837363.3907
230	623132.8442	2837597.8487
231	623268.4793	2837792.7570
232	623456.5988	2837885.6329
233	623646.2002	2837819.0501
234	623839.6714	2837951.8497
235	623730.0249	2838041.9555
236	623665.8705	2838166.6576
237	623738.9832	2838309.7231
238	623622.0237	2838570.6172
239	623501.1437	2838637.8349
240	623406.3968	2838357.8862
241	623298	2838242

Vértice	X	Y
	.6600	.9786
242	623174.1128	2838088.0471
243	623132.8155	2838218.6584
244	623123.9213	2838560.2939
245	623010.7745	2838411.1686
246	622832.6896	2838472.1681
247	622670.8373	2838635.8332
248	622519.6522	2838885.0229
249	622248.7582	2839076.1568
250	622115.3913	2839257.1676
251	621913.6878	2839397.6854
252	621852.2227	2839231.9696
253	622126.5647	2838664.9870
254	622032.1035	2838350.8813
255	621745.1253	2838422.2856
256	621656.8359	2838683.4554
257	621643.7668	2838859.8838
258	621625.4940	2838979.3121
259	621516.6012	2838989.7050

Vértice	X	Y
260	621419.4725	2838966.0363
261	621247.8570	2838947.3828
262	621069.2691	2839065.3478
263	620844.8278	2839188.5913
264	620729.2280	2839307.1319
265	620704.3063	2839529.0026
266	620724.8773	2839785.4512
267	620603.7372	2839828.9301
268	620596.2994	2839639.3658
269	620523.1597	2839299.5644
270	620362.6126	2839178.2692
271	620155.1778	2839467.0726
272	620130.1113	2839706.0239
273	620221.3452	2839952.8173
274	620337.1998	2840231.7995
275	620092.3067	2840087.2190
276	619913.5327	2840033.6889
277	619913.9499	2840034.3700
278	619773	2839902

Vértice	X	Y
	.3396	.1110
279	619647.2806	2839912.3631
280	619583.5843	2839991.5126
281	619690.8231	2840163.3144
282	619689.5905	2840299.9697
283	619528.8771	2840344.0761
284	619578.7608	2840526.7446
285	619702.9644	2840721.4696
286	619672.6447	2840909.1042
287	619642.2232	2841108.1234
288	619543.3115	2841283.7462
289	619297.2013	2841275.8364
290	619042.6564	2840931.9065
291	618774.5072	2840827.0085
292	618589.7336	2841001.8731
293	618596.1941	2841559.9390
294	618563.2954	2842037.9191
295	618287.0034	2842206.2594
296	617988.3791	2842311.7757

Vértice	X	Y
297	617718.7851	2842372.0076
298	617211.8194	2842895.5745
299	616907.2951	2843348.3364
300	616689.3963	2843716.4584
301	616463.2916	2844205.4708
302	616437.5135	2844696.2278
303	616362.5359	2845086.9197
304	616245.3906	2845391.8480
305	616062.3119	2845790.4895
306	615907.5479	2846035.7840
307	615733.7146	2846280.9087
308	615494.1028	2846618.5388
309	615427.6557	2846718.7479
310	615312.9303	2846886.7153
311	615249.2855	2847007.6976
312	615226.7974	2847194.2511
313	615204.2841	2847383.7660
314	615056.3112	2847948.6307
315	615064	2848070

Vértice	X	Y
	.1943	.2263
316	615058.3266	2848402.1457
317	615072.9828	2848772.7663
318	615076.8534	2849012.8740
319	615065.8763	2849246.9205
320	615025.5664	2849427.3602
321	614943.5933	2849601.5077
322	614903.0026	2849814.5408
323	614952.6514	2849930.5552
324	615082.5420	2850070.9761
325	615209.5794	2850196.5543
326	615210.6021	2850393.6997
327	615270.2970	2850436.8953
328	615318.1157	2850529.7745
329	615330.2298	2850616.6517
330	615354.3436	2850639.6219
331	615527.0800	2850676.6929
332	615658.3695	2850730.7365
333	615693.2884	2850824.2068

Vértice	X	Y
334	615704.1647	2850888.7867
335	615695.9396	2850956.9922
336	615661.5506	2850964.2774
337	615511.5757	2850887.1015
338	615450.6237	2850878.9824
339	615368.6303	2850878.2662
340	615331.8213	2850944.3257
341	615255.0359	2851002.4498
342	615140.3137	2851037.4846
343	615135.7894	2851118.9977
344	615068.8537	2851141.1733
345	615045.0640	2851245.2766
346	615090.0499	2851334.8059
347	615274.9736	2851442.1759
348	615252.8892	2851467.0859
349	615069.8590	2851463.5937
350	614848.8426	2851442.7051
351	614624.3412	2851383.8595
352	614530	2851472

Vértice	X	Y
	.1379	.1787
353	614547.9718	2851614.5709
354	614443.1684	2851606.0765
355	614412.3161	2851645.6355
356	614472.4925	2851742.8773
357	614462.0058	2851852.7813
358	614539.2257	2851963.4448
359	614630.3504	2852009.7500
360	614779.2838	2851986.3898
361	614870.0777	2852070.6224
362	614861.8573	2852138.8221
363	614834.9830	2852159.4490
364	614781.4984	2852170.3625
365	614727.7502	2852211.6165
366	614746.2892	2852272.4625
367	614812.4438	2852339.4113
368	614813.8722	2852394.4189
369	614642.6733	2852347.4182
370	614488.4684	2852319.5309

Vértice	X	Y
371	614385.3308	2852339.4973
372	614265.1983	2852340.3536
373	614166.0548	2852339.4960
374	614133.0852	2852403.6879
375	613969.4618	2852362.4507
376	613885.5059	2852369.3119
377	613844.6009	2852469.4668
378	613767.5369	2852561.7241
379	613703.1341	2852733.7361
380	613659.8351	2852890.7573
381	613649.2578	2853012.0290
382	613667.5881	2853097.5195
383	613647.8865	2853171.3043
384	613651.2424	2853224.4284
385	613627.9077	2853277.3226
386	613602.4545	2853354.8494
387	613569.1638	2853456.9593
388	613530.3826	2853532.4743
389	613531	2853572

Vértice	X	Y
	.9465	.3081
390	613480.2448	2853598.4103
391	613468.4803	2853636.2331
392	613443.5991	2853647.3964
393	613437.3421	2853709.9169
394	613440.6334	2853770.6229
395	613417.6751	2853779.9065
396	613397.5268	2853831.2406
397	613369.0380	2853893.2585
398	613333.7625	2854004.8284
399	613355.9228	2854310.2941
400	613376.1591	2854617.6325
401	613411.5634	2854712.7393
402	613459.7563	2854872.4203
403	613493.0572	2854990.2595
404	613611.6956	2855160.0241
405	613719.6785	2855238.6897
406	613814.2188	2855328.6154
407	613876.3531	2855418.2615

Vértice	X	Y
408	613906.1312	2855501.9400
409	613928.5136	2855559.0113
410	613985.3209	2855603.1084
411	613998.1886	2855658.2012
412	614033.6836	2855741.9280
413	614060.6479	2855709.9308
414	614109.2770	2855657.5642
415	614166.7974	2855559.1760
416	614233.7586	2855531.3170
417	614266.4916	2855493.6818
418	614339.0896	2855475.3517
419	614392.8072	2855436.0027
420	614454.3143	2855377.7618
421	614523.4138	2855323.3788
422	614622.7491	2855299.5942
423	614689.6303	2855281.2159
424	614726.1611	2855245.5101
425	614791.3345	2855204.3656
426	614883	2855102

Vértice	X	Y
	.7235	.7865
427	614973.6128	2855069.4417
428	615086.4103	2855032.5053
429	615166.7365	2855002.8702
430	615260.6716	2854943.0180
431	615243.0683	2854994.0568
432	615260.0753	2855011.2695
433	615261.5342	2855062.4745
434	615222.8964	2855120.9130
435	615197.2226	2855213.8610
436	615187.0288	2855235.1018
437	615145.1347	2855284.5054
438	615160.6993	2855303.1270
439	615193.3077	2855334.6953
440	615183.0519	2855363.0452
441	615189.3680	2855458.3722
442	615182.5691	2855582.0230
443	615158.9504	2855667.1334
444	615159.8089	2855732.5500

Vértice	X	Y
445	615183.7890	2855769.7296
446	615184.7094	2855828.0366
447	615215.6011	2855892.2929
448	615223.5821	2855960.6145
449	615234.7204	2855994.8376
450	615275.8297	2856035.0102
451	615312.7992	2856058.0839
452	615342.8696	2856052.6593
453	615362.7590	2856067.0523
454	615381.0571	2856099.9161
455	615400.9463	2856114.3091
456	615393.3631	2856164.0089
457	615400.2992	2856188.2417
458	615400.0877	2856212.4119
459	615396.8055	2856260.7271
460	615405.2209	2856279.2852
461	615399.1418	2856320.4663
462	615364.4724	2856361.3971
463	615378	2856402

Vértice	X	Y
	.4068	.7532
464	615436.4568	2856467.2450
465	615487.5331	2856511.7699
466	615534.4404	2856569.7658
467	615605.8635	2856576.3163
468	615689.0171	2856603.7054
469	615843.2218	2856522.8785
470	615998.9001	2856647.3480
471	616082.5927	2856638.8740
472	616111.3673	2856612.7657
473	616151.7133	2856661.7889
474	616164.8051	2856795.7398
475	616137.1048	2856931.3576
476	616266.3831	2856837.1913
477	616314.0965	2856744.3334
478	616374.4189	2856609.0019
479	616412.6894	2856662.0633
480	616463.2637	2856707.1221
481	616437.7422	2856826.5372

Vértice	X	Y
482	616372.6237	2856955.1686
483	616357.2110	2857009.5931
484	616353.6878	2857109.6835
485	616377.5967	2857172.7549
486	616452.3104	2857254.5244
487	616532.9419	2857358.6511
488	616665.3990	2857365.9063
489	616780.8705	2857403.1598
490	616964.2498	2857461.8302
491	617118.9143	2857493.6194
492	617227.2855	2857458.0844
493	617280.1633	2857472.7488
494	617398.4958	2857234.5309
495	617448.9232	2857066.6763
496	617527.2610	2856970.0413
497	617674.1919	2856955.1300
498	617843.9116	2856899.8681
499	617935.2906	2856941.2414
500	617942	2857048

Vértice	X	Y
	.4838	.7783
501	617904.9530	2857141.7200
502	617873.1217	2857281.3501
503	617998.8099	2857361.5566
504	618182.4328	2857346.9802
505	618323.1355	2857344.1873
506	618477.1566	2857327.2832
507	618592.7656	2857287.8065
508	618653.5600	2857328.9085
509	618807.4626	2857257.5188
510	618838.8666	2857127.8026
511	618924.1540	2856939.9876
512	619011.8485	2856711.6356
513	619083.9374	2856631.1728
514	619331.9485	2856487.4095
515	619361.2635	2856627.5975
516	619439.3236	2856788.5040
517	619529.6141	2856949.5201
518	619614.6144	2857019.2364

Vértice	X	Y
519	619634.2099	2857106.6092
520	619688.2601	2857216.5999
521	619683.2069	2857324.0252
522	619753.9518	2857391.5835
523	619806.3482	2857458.9751
524	619802.8901	2857615.0779
525	619703.2668	2857962.0547
526	619485.0049	2858554.1822
527	619261.9616	2858813.8216
528	619287.5265	2858950.2918
529	619410.3579	2859197.2238
530	619516.0182	2859366.9951
531	619658.2668	2859442.3271
532	619827.7965	2859464.5999
533	619905.0499	2859483.0727
534	620026.6957	2859531.5663
535	620181.3093	2859556.6693
536	620242.4574	2859708.2670
537	620274	2859761

Vértice	X	Y
	.7225	.8694
538	620328.1540	2859780.1268
539	620357.1976	2859860.3533
540	620424.6490	2859973.5070
541	620531.9166	2859965.6043
542	620651.4470	2859919.3153
543	620786.0012	2859858.3575
544	620837.3724	2859820.3505
545	620915.2274	2859729.2363
546	620901.2646	2859628.4152
547	621006.3746	2859531.6487
548	621155.5768	2859497.4816
549	621129.3460	2859409.7892
550	621124.9703	2859297.2114
551	621121.4472	2859206.5672
552	621278.1413	2859122.4812
553	621505.3952	2859020.9165
554	621574.6187	2858941.5889
555	621637.9151	2858859.2448

Vértice	X	Y
556	621707.1761	2858847.7891
557	621784.6695	2858768.7865
558	621713.5882	2858726.6645
559	621683.9575	2858750.4726
560	621591.1747	2858761.0751
561	621481.2736	2858730.4433
562	621383.9651	2858625.8836
563	621444.3112	2858540.5475
564	621415.6531	2858418.8482
565	621458.8520	2858345.9559
566	621668.6841	2858325.7920
567	621668.7674	2858325.7840
568	621819.6499	2858431.7630
569	621880.1017	2858432.0229
570	621911.0852	2858301.9877
571	621950.2900	2858249.0368
572	622018.8069	2858246.7094
573	622004.5762	2858175.4920
574	621991	2857988

Vértice	X	Y
	.4148	.7688
575	622028.3561	2857858.7846
576	621933.3651	2857825.3234
577	621764.0082	2857782.2894
578	621588.5850	2857751.0495
579	621445.1538	2857803.0425
580	621281.4239	2857795.6104
581	621190.5627	2857894.2519
582	621138.3174	2857804.4394
583	621034.1767	2857802.2228
584	620990.0522	2857742.5780
585	620969.7234	2857686.1134
586	621149.1068	2857610.7492
587	621299.1075	2857593.0805
588	621366.1146	2857654.2143
589	621544.6146	2857669.1154
590	621691.2837	2857595.0110
591	621746.0360	2857471.1109
592	621900.8634	2857475.5043

Vértice	X	Y
593	622032.6076	2857399.7098
594	622257.1938	2857268.4972
595	622342.9982	2857008.6251
596	622433.9090	2856840.6247
597	622518.7832	2856681.4530
598	622642.5136	2856507.8300
599	622715.7000	2856324.8483
600	622585.5386	2856228.8426
601	622562.9516	2856095.3264
602	622595.2293	2855899.6762
603	622635.5571	2855654.6003
604	622774.2180	2855478.1409
605	622903.3122	2855369.7297
606	623308.2447	2855388.3221
607	623430.0568	2855422.0495
608	623640.8607	2855495.1248
609	623701.2406	2855515.3529
610	623766.2610	2855463.7133
611	623850	2855363

Vértice	X	Y
	.6034	.7786
612	623914.9885	2855485.8476
613	624107.6134	2855550.5433
614	624225.1585	2855655.0623
615	624366.6510	2855602.6748
616	624346.9192	2855483.9879
617	624359.9224	2855368.5712
618	624492.2615	2855233.5412
619	624541.9005	2855075.8588
620	624668.5806	2855158.1734
621	624637.2732	2855018.6398
622	624618.8021	2854766.6383
623	624539.2186	2854677.0056
624	624588.2475	2854532.2947
625	624619.0695	2854422.9636
626	624634.5786	2854357.9290
627	624484.9286	2854116.5284
628	624256.9869	2853963.2744
629	624059.8807	2853791.1242

Vértice	X	Y
630	624059.2897	2853790.7658
631	623885.0968	2853685.1305
632	623869.9910	2853615.9393
633	623888.1145	2853589.4429
634	623936.1103	2853554.3381
635	624040.7330	2853516.8025
636	624169.7173	2853423.2000
637	624024.3908	2853353.6847
638	623816.0328	2853333.9506
639	623683.8131	2853137.1514
640	623786.3762	2853001.8120
641	624093.6037	2852963.2131
642	624275.3517	2852961.9597
643	624237.4887	2852869.7472
644	624193.9458	2852747.8493
645	624272.5171	2852630.0625
646	624304.5188	2852496.7835
647	624483.4452	2852327.7879
648	624625	2852135

Vértice	X	Y
	.7874	.6858
649	624757.4473	2851948.6101
650	625087.6999	2851343.5013
651	625317.7045	2851220.5037
652	625105.7858	2851850.0593
653	624993.2250	2852258.6407
654	625123.1147	2852436.2429
655	625367.3444	2852620.6185
656	625624.8474	2852611.6874
657	625883.1104	2852523.1178
658	626061.5146	2852411.0319
659	625985.6350	2852569.6104
660	625881.3749	2852705.1596
661	625724.4468	2852965.3689
662	625636.6476	2853175.0308
663	625617.6480	2853368.2773
664	625478.5939	2853554.6902
665	625470.4409	2853810.6115
666	625434.3945	2853992.3093

Vértice	X	Y
667	625375.2019	2854202.2280
668	625263.0810	2854565.2309
669	625401.2087	2854751.1720
670	625512.8539	2854849.7866
671	625518.9987	2854855.2553
672	625600.3134	2854888.8846
673	625713.7428	2854989.5110
674	625797.9436	2855156.2219
675	625690.5696	2855420.6466
676	625689.5759	2855524.9191
677	625813.5700	2855516.6213
678	625866.8502	2855427.0680
679	626041.0828	2855149.0626
680	626104.3053	2855016.9402
681	626219.4786	2854778.0049
682	626267.9138	2854594.8951
683	626385.5915	2854426.9778
684	626385.8554	2854426.6012
685	626523	2854402

Vértice	X	Y
	.8973	.8133
686	626649.0628	2854472.2771
687	626749.8755	2854695.0970
688	627012.0968	2855380.2178
689	627470.8597	2856436.9171
690	627976.2204	2856219.9890
691	628371.9509	2856104.3907
692	628375.6432	2855995.8171
693	628534.5145	2855800.9940
694	628670.8077	2855953.7293
695	629331.6706	2855630.2871
696	629670.1896	2855519.8480
697	629904.7684	2855510.7802
698	630053.7915	2855478.1197
699	630220.4209	2855400.1286
700	630375.8958	2855293.5873
701	630536.2478	2855272.4201
702	630881.3529	2855076.7472
703	631294.7003	2854921.5784

Vértice	X	Y
704	631484.2135	2854814.1744
705	631656.8846	2854705.6807
706	631769.7750	2854856.1323
707	631890.0249	2854985.3254
708	631723.3678	2855207.6418
709	631603.5362	2855394.8718
710	631605.4077	2855565.5381
711	631534.7678	2855838.5761
712	631400.3289	2856057.6478
713	631467.1020	2856172.0730
714	631442.7517	2856463.3350
715	631537.5462	2856634.9145
716	631702.0879	2856622.3380
717	631811.1890	2856435.0195
718	631955.3218	2856319.1487
719	632120.8656	2856207.0478
720	632297.4199	2856066.6184
721	632421.6156	2855801.2362
722	632417	2855463

Vértice	X	Y
	.8582	.4606
723	632336.4356	2855384.4293
724	632240.4296	2855333.6934
725	632419.3572	2855314.1574
726	632529.4097	2855389.9222
727	632728.7096	2855477.2508
728	632854.2018	2855439.4074
729	632926.3317	2855376.1406
730	633044.0314	2855402.2138
731	633237.1133	2855397.0526
732	633266.7132	2855297.8053
733	633373.9060	2855302.4441
734	633465.7225	2855413.5848
735	633612.2673	2855415.0686
736	633707.0360	2855234.7119
737	633782.6014	2855185.7042
738	633849.2119	2854962.3957
739	633938.2467	2854995.2974
740	634088.2262	2855011.0424

Vértice	X	Y
741	634184.8430	2855001.3589
742	634264.5650	2854895.5096
743	634365.5899	2854804.0986
744	634228.1039	2854614.2622
745	634191.1348	2854382.7808
746	633965.1789	2854103.1532
747	633802.0801	2853969.9419
748	633865.3736	2853721.6893
749	633803.0109	2853525.4939
750	633667.9255	2853449.4549
751	633583.2098	2853341.9248
752	633612.7442	2853249.7734
753	633524.7036	2853117.3179
754	633282.9754	2852979.7532
755	633184.5276	2852815.1894
756	633217.6611	2852661.4339
757	633282.2744	2852636.0091
758	633340.0490	2852579.6971
759	633379	2852665

Vértice	X	Y
	.7040	.4405
760	633443.3417	2852744.2416
761	633565.9152	2852652.2024
762	633557.0301	2852572.4075
763	633621.8605	2852525.6504
764	633810.9870	2852444.5924
765	633914.2176	2852372.1479
766	633958.1768	2852268.2831
767	633904.7043	2852134.9808
768	633843.4797	2852060.8675
769	633772.7686	2851981.9164
770	633865.9879	2851956.7826
771	633987.3525	2851976.9794
772	634038.2971	2852124.4825
773	634012.9472	2852273.5803
774	634040.3210	2852394.7635
775	633974.5504	2852533.9655
776	634036.1570	2852570.1506
777	634104.5459	2852555.2641

Vértice	X	Y
778	634157.4675	2852595.0891
779	634248.1075	2852588.8984
780	634237.1545	2852493.9606
781	634250.1077	2852392.1533
782	634328.4462	2852423.7688
783	634385.5511	2852433.8326
784	634391.6688	2852301.1361
785	634325.6326	2852231.7138
786	634355.1742	2852139.5561
787	634408.5266	2852050.0108
788	634402.8479	2851905.3366
789	634424.5163	2851884.2201
790	634524.9366	2851854.4224
791	634528.6653	2851956.4038
792	634535.0188	2852034.7035
793	634589.4519	2852073.1902
794	634764.8229	2851939.8452
795	634653.6118	2852092.8101
796	634566	2852191

Vértice	X	Y
	.7931	.4960
797	634539.0056	2852345.3090
798	634554.2401	2852487.7053
799	634636.6432	2852588.1132
800	634730.0781	2852541.6530
801	634784.5326	2852577.7687
802	634809.7331	2852677.5933
803	634824.6738	2852848.4310
804	634839.1539	2853064.3026
805	634823.1597	2853230.0784
806	634863.4935	2853358.4624
807	635051.0298	2853322.4882
808	635009.7876	2853393.1819
809	634965.0477	2853572.8824
810	635036.9798	2853530.9494
811	635067.0638	2853618.9651
812	635111.5677	2853695.2757
813	635240.4530	2853677.6320
814	635325.4679	2853522.0516

Vértice	X	Y
815	635279.0186	2853403.0500
816	635213.5267	2853281.4820
817	635069.1919	2853178.0708
818	635112.7941	2853109.7708
819	635125.8023	2853003.2279
820	635121.8606	2852922.5875
821	635190.7109	2852902.3645
822	635257.7575	2852919.2378
823	635324.0284	2852964.9583
824	635384.8006	2852963.1301
825	635448.2276	2852940.1554
826	635541.1764	2852941.1094
827	635581.1593	2852761.3528
828	635632.9596	2852823.5212
829	635712.1164	2853006.8716
830	635722.2783	2853177.6577
831	635737.1575	2853353.2312
832	635764.0496	2853519.4440
833	635788	2853666

Vértice	X	Y
	.7530	.6684
834	635764.9288	2853886.6879
835	635837.7614	2853933.8936
836	635838.1861	2853934.1688
837	635911.8881	2853976.0946
838	635981.1452	2853962.5855
839	636041.0164	2853934.7573
840	636117.3500	2853928.4332
841	636127.5425	2853864.5365
842	636244.3166	2853865.7415
843	636292.2876	2853791.4748
844	636401.3835	2853888.6979
845	636390.8640	2853753.4732
846	636451.3253	2853668.7609
847	636509.4830	2853806.8498
848	636556.3122	2853887.9298
849	636571.3759	2854047.4421
850	636627.7602	2854123.3415
851	636717.6304	2854190.6435

Vértice	X	Y
852	636783.4233	2854281.4001
853	636866.6341	2854301.2260
854	636967.1659	2854259.6023
855	636991.7594	2854186.3755
856	637040.4058	2854092.0642
857	637098.5580	2854023.0798
858	637201.2078	2853984.6954
859	637279.7278	2853997.3643
860	637349.1345	2853969.6412
861	637412.8772	2853957.7128
862	637433.0625	2853920.7355
863	637452.9424	2853842.7175
864	637430.1474	2853742.9202
865	637328.7807	2853635.1930
866	637267.7791	2853542.1086
867	637249.5513	2853461.3212
868	637212.0850	2853396.9272
869	637243.6832	2853337.9920
870	637325	2853279

Vértice	X	Y
	.3301	.5772
871	637477.1921	2853345.1630
872	637586.9689	2853398.7954
873	637657.0353	2853448.3145
874	637692.8561	2853463.5677
875	637766.7856	2853459.5980
876	637755.1489	2853372.8060
877	637720.8522	2853293.1801
878	637676.3861	2853214.4873
879	637665.4337	2853121.9202
880	637692.2185	2853067.6757
881	637767.7142	2853026.8721
882	637810.3612	2852938.5245
883	637769.2562	2852876.1671
884	637728.2801	2852809.6534
885	637650.2229	2852751.9436
886	637544.3922	2852843.2961
887	637463.5067	2852828.2298
888	637378.1751	2852782.2993

Vértice	X	Y
889	637268.9847	2852738.4919
890	637112.6433	2852644.4113
891	636902.6364	2852668.3096
892	636847.9664	2852653.5188
893	636750.1256	2852664.3584
894	636687.2747	2852749.0513
895	636568.3035	2852728.8550
896	636497.6852	2852642.7810
897	636352.2265	2852648.3900
898	636165.6152	2852715.2134
899	636084.5080	2852721.4891
900	636228.5605	2852621.0362
901	636424.6825	2852556.6822
902	636646.4351	2852549.4926
903	636854.4284	2852490.0086
904	636950.7477	2852396.1789
905	636938.7153	2852323.2488
906	636832.1910	2852335.6819
907	636724	2852351

Vértice	X	Y
	.7651	.1642
908	636621.9838	2852378.5491
909	636524.0186	2852401.2430
910	636508.6335	2852275.4358
911	636473.6415	2852201.5811
912	636536.4443	2852121.6248
913	636746.4099	2852102.4603
914	636852.1176	2852022.9490
915	636833.9092	2851939.7827
916	636805.3301	2851707.1466
917	636661.6266	2851542.0705
918	636601.0267	2851408.6746
919	636690.3234	2851302.9079
920	636859.6824	2851292.8068
921	636958.2216	2851215.5877
922	636940.6024	2851075.5197
923	636748.5571	2850973.9504
924	636737.8409	2850857.6617
925	636768.6536	2850644.5900

Vértice	X	Y
926	636824.4367	2850552.6972
927	636900.7167	2850553.4872
928	636962.2515	2850366.8112
929	637016.7596	2850288.4517
930	637021.3549	2850184.8497
931	637076.3547	2850168.8223
932	637145.9773	2850122.1222
933	637144.8481	2850001.1826
934	637044.7758	2849995.4024
935	636950.2816	2849911.4328
936	637013.4171	2849800.6421
937	637113.7615	2849780.3420
938	637071.9824	2849670.8340
939	636861.5605	2849605.4448
940	636856.6915	2849509.7322
941	636804.7110	2849464.1407
942	636838.4297	2849431.2924
943	636965.4423	2849368.5839
944	636942	2849287

Vértice	X	Y
	.4376	.7228
945	636869.0498	2849237.1661
946	636673.7593	2849216.1758
947	636604.6884	2849126.4699
948	636493.4087	2849133.6892
949	636425.3735	2849026.2787
950	636383.1215	2848961.8173
951	636458.1275	2848855.8814
952	636405.6067	2848775.2272
953	636408.2283	2848654.7043
954	636412.3578	2848587.2388
955	636418.0310	2848499.5558
956	636435.1601	2848457.0472
957	636490.6066	2848398.3339
958	637109.4736	2848501.9631
959	637166.0524	2848184.3282
960	636904.1143	2847749.3527
961	636815.2142	2847768.4027
962	636681.8640	2847693.7903

Vértice	X	Y
963	636656.4639	2847612.8277
964	636659.6389	2847517.5775
965	636634.3763	2847490.5651
966	636592.9638	2847473.1275
967	636608.8388	2847392.1649
968	636513.5446	2847235.5644
969	636583.4387	2847173.0896
970	636594.2425	2847050.3559
971	636553.2319	2846851.9182
972	636570.7385	2846738.1141
973	636372.3008	2846739.7017
974	636350.0757	2846720.6516
975	636377.0632	2846647.6266
976	636325.6717	2846514.3293
977	636275.4630	2846384.1014
978	636277.0505	2846338.0638
979	636240.5378	2846250.7512
980	636248.4753	2846172.9635
981	636165	2846076

Vértice	X	Y
	.9252	.1259
982	636216.4500	2846020.1144
983	636099.2500	2845891.9758
984	636027.8124	2845849.1132
985	635886.7422	2845827.0838
986	635338.8367	2845898.3261
987	635284.8616	2845880.8636
988	635114.3360	2845871.6678
989	635040.2526	2845919.2928
990	634564.0020	2846051.5849
991	634425.5456	2846079.2761
992	634325.8767	2846083.3350
993	634256.8975	2846065.3406
994	634241.2099	2845998.6683
995	634204.1682	2845908.7099
996	634204.1682	2845863.4901
997	634188.2931	2845850.5014
998	634183.0014	2845697.0429
999	634241.2097	2845522.4178

Vértice	X	Y
1000	634262.3763	2845316.0424
1001	634336.4597	2845178.4589
1002	634426.4180	2844961.5004
1003	634498.8732	2844889.0451
1004	634511.0847	2844797.4585
1005	634564.0014	2844712.7916
1006	634749.2099	2844490.5412
1007	634872.4723	2844268.2123
1008	634886.7932	2844204.7909
1009	634929.1265	2844056.6240
1010	634955.5849	2844008.9990
1011	634999.2412	2843990.8087
1012	635034.9600	2843940.2072
1013	635114.3351	2843876.7070
1014	635149.0327	2843868.6999
1015	635205.1065	2843746.5737
1016	635193.7101	2843617.4150
1017	635193.7100	2843553.9149
1018	635378	2843522

Vértice	X	Y
	.9186	.1649
1019	635483.6109	2843476.5629
1020	635582.6415	2843449.1082
1021	635688.2011	2843482.9262
1022	635785.6554	2843469.6906
1023	635801.0885	2843360.2488
1024	635793.4210	2843270.4968
1025	635830.7299	2843260.9153
1026	635929.8944	2843220.6536
1027	635994.0282	2843246.9327
1028	636080.6052	2843317.5675
1029	636109.3134	2843309.3220
1030	636149.6745	2843281.2687
1031	636215.5897	2843273.4057
1032	636255.7610	2843263.8548
1033	636276.2345	2843221.3634
1034	636343.6396	2843207.8225
1035	636380.1438	2843276.5213
1036	636431.2799	2843314.0558

Vértice	X	Y
1037	636490.4011	2843410.0315
1038	636434.7623	2843531.8688
1039	636345.6699	2843706.0249
1040	636314.3747	2843826.6870
1041	636267.7201	2843910.1836
1042	636187.2218	2843948.1442
1043	636171.3468	2844023.5505
1044	636155.4719	2844186.2694
1045	636175.3157	2844380.7385
1046	636270.5659	2844610.9261
1047	636373.7536	2844789.5201
1048	636373.7536	2844837.1451
1049	636342.0037	2844864.9265
1050	636282.4723	2844833.1765
1051	636230.8785	2844829.2077
1052	636191.1910	2844853.0203
1053	636159.5747	2844939.4746
1054	636148.4623	2845301.4250
1055	636104	2845468

Vértice	X	Y
	.0123	.1127
1056	636132.5874	2845568.1254
1057	636218.3126	2845603.0504
1058	636275.4185	2845595.1460
1059	636350.0751	2845474.4626
1060	636377.0627	2845445.8876
1061	636408.8128	2845445.8876
1062	636438.9754	2845650.6754
1063	636479.7402	2845689.3963
1064	636532.6381	2845866.5755
1065	636578.6757	2845895.1506
1066	636607.2507	2845938.0131
1067	636724.7258	2845944.3631
1068	636832.6759	2845868.1629
1069	637526.6200	2844496.8838
1070	637864.8689	2843828.5400
1071	637729.9965	2843268.2622
1072	637704.1692	2843160.9756
1073	637706.1182	2843087.1767

Vértice	X	Y
1074	637623.5681	2842917.3140
1075	637579.1180	2842879.2140
1076	637577.5305	2842798.2514
1077	637629.9180	2842645.8511
1078	637618.8055	2842610.9261
1079	637664.8430	2842539.4885
1080	637730.6122	2842538.0978
1081	637777.5556	2842495.0385
1082	637863.2806	2842145.7880
1083	637611.5644	2841917.4325
1084	637529.8743	2841918.9011
1085	637394.2069	2841889.0238
1086	637535.8880	2841684.0762
1087	637618.9211	2841613.7588
1088	637595.5731	2841449.8038
1089	637467.4628	2841380.8544
1090	637368.2341	2841287.2918
1091	637336.3626	2841254.9304
1092	637297	2841218

Vértice	X	Y
	.3714	.9364
1093	637258.8219	2841140.2381
1094	637126.6872	2841113.9581
1095	637084.1537	2841074.3686
1096	637012.5165	2841080.7467
1097	636943.5024	2841179.6878
1098	636792.4860	2841249.3104
1099	636789.7520	2841167.4242
1100	636861.9393	2841107.6648
1101	636864.3992	2840869.2303
1102	636793.6785	2840786.6406
1103	636697.8355	2840710.9103
1104	636501.4697	2840666.1784
1105	636348.1520	2840611.2141
1106	636076.5665	2840572.8339
1107	635912.0009	2840567.5879
1108	635928.2516	2840727.9174
1109	635962.6849	2840859.9583
1110	636014.5339	2841038.4448

Vértice	X	Y
1111	635999.0901	2841148.6172
1112	635983.1358	2841308.6097
1113	635867.0689	2841460.4565
1114	635760.5647	2841377.5095
1115	635610.2488	2841379.5308
1116	635471.2125	2841328.2842
1117	635350.6829	2841216.7247
1118	635319.6779	2841098.9603
1119	635392.0400	2841021.3995
1120	635500.2578	2840937.0865
1121	635425.5878	2840890.0558
1122	635311.7747	2840821.2713
1123	635291.1399	2840739.2009
1124	635316.5144	2840707.4274
1125	635423.7170	2840722.7577
1126	635434.8877	2840680.1619
1127	635342.7602	2840590.2425
1128	635199.0484	2840645.7241
1129	635171.5098	2840538.6681
1130	635222.6217	2840439.5312
1131	635136.9229	2840420.8620
1132	634991.5507	2840287.6905
1133	634906.7192	2840183.6090
1134	634886.0446	2840105.0943
1135	634768.3183	2840068.3052
1136	634765.5350	2839989.9718
1137	634823.5494	2839915.8150
1138	634888.3236	2839880.8796
1139	634984.8339	2839892.5389
1140	635139.0708	2839858.5149
1141	635396.6131	2839871.8179
1142	635617.5702	2839963.0581
1143	635773.5298	2840110.5855
1144	635923.4227	2840151.2724
1145	636044.1039	2840248.6101
1146	636139.6616	2840352.8090
1147	636225.6521	2840343.0138
1148	636298.0601	2840261.8940
1149	636378.2112	2840123.9047
1150	636425.0601	2840092.3522
1151	636525.6593	2840054.2340
1152	636591.2436	2839941.0094
1153	636578.7243	2839766.4701
1154	636533.5580	2839634.3062
1155	636462.8649	2839548.1520
1156	636335.9001	2839365.3128
1157	636251.3646	2839232.7419
1158	636086.8188	2839223.9349
1159	636026.6743	2839155.6867
1160	635877.4986	2839043.8120
1161	635680.9239	2839016.8844
1162	635533.7968	2839054.5371
1163	635432.1405	2839195.8825
1164	635361.5107	2839102.6134
1165	635333.9333	2838999.1043
1166	635273	2838962

Vértice	X	Y
	.4577	.8919
1167	635172.6372	2839022.3783
1168	635121.9918	2839075.2565
1169	635103.1203	2839171.1726
1170	635098.2376	2839299.2662
1171	635030.2074	2839302.1337
1172	635068.1600	2839441.3403
1173	635020.2986	2839572.5535
1174	634976.1254	2839693.1247
1175	634832.6227	2839727.2603
1176	634785.7404	2839762.3780
1177	634704.0488	2839701.0390
1178	634636.5623	2839650.5224
1179	634601.7514	2839554.0647
1180	634537.5898	2839528.4980
1181	634469.4887	2839538.4864
1182	634437.7142	2839495.4511
1183	634366.5030	2839459.1354
1184	634378.1394	2839370.2663

Vértice	X	Y
1185	634342.8577	2839320.0763
1186	634425.2021	2839317.3503
1187	634479.3141	2839275.1843
1188	634469.4434	2839189.6557
1189	634434.5579	2839100.3137
1190	634366.7790	2839078.2701
1191	634350.7300	2838999.9115
1192	634285.6933	2838956.4240
1193	634225.1589	2838963.7572
1194	634121.6475	2838897.8121
1195	634250.7339	2838874.1995
1196	634372.4471	2838871.8711
1197	634355.0577	2838821.8604
1198	634180.6338	2838727.5458
1199	634031.2231	2838637.0451
1200	633867.1723	2838578.4352
1201	633727.7419	2838562.7916
1202	633663.6814	2838526.5496
1203	633636	2838398

Vértice	X	Y
	.3403	.1246
1204	633679.8241	2838345.1663
1205	633723.5234	2838270.8513
1206	633927.7718	2838247.9911
1207	634103.0305	2838260.4390
1208	634296.5435	2838237.4760
1209	634379.8642	2838257.7691
1210	634590.3032	2838211.9715
1211	634632.9616	2838240.8823
1212	634807.8951	2838285.3744
1213	634931.9996	2838400.5474
1214	635097.2435	2838341.7114
1215	635192.6779	2838460.1546
1216	635292.0521	2838543.0405
1217	635549.4383	2838574.1432
1218	635661.3278	2838482.7328
1219	635895.8481	2838300.0226
1220	635876.7747	2838147.6588
1221	635853.0994	2838041.5240

Vértice	X	Y
1222	635767.0234	2837984.0033
1223	635643.8338	2837923.6412
1224	635470.5979	2837914.4851
1225	635379.9442	2837819.9800
1226	635179.3718	2837820.3999
1227	634938.6102	2837877.0555
1228	635034.2707	2837722.8801
1229	635136.8851	2837615.5653
1230	635172.7827	2837547.3081
1231	635070.5359	2837565.6364
1232	634958.9936	2837576.8163
1233	634865.1081	2837556.1611
1234	634767.3696	2837427.1080
1235	634633.7676	2837415.9024
1236	634577.4441	2837353.7634
1237	634710.1688	2837207.3433
1238	634787.7992	2837121.9335
1239	634729.5235	2837008.0540
1240	634602	2836863

Vértice	X	Y
	.2163	.9204
1241	634664.5671	2836820.2212
1242	634741.8748	2836766.8223
1243	634828.3128	2836789.8646
1244	634911.8995	2836849.8213
1245	634998.9873	2836808.8374
1246	635125.8682	2836751.0186
1247	635207.5291	2836756.7750
1248	635321.9057	2836711.1449
1249	635305.7264	2836597.6878
1250	635419.2013	2836640.7128
1251	635517.5427	2836710.6757
1252	635640.9455	2836751.3406
1253	635759.8232	2836750.0917
1254	635805.3743	2836654.5051
1255	635913.0136	2836783.6749
1256	636031.9165	2836779.9658
1257	636112.1604	2836682.2726
1258	636176.2868	2836707.5584

Vértice	X	Y
1259	636343.9800	2836775.7755
1260	636428.6223	2836732.3126
1261	636537.6720	2836723.5810
1262	636600.9163	2836593.6979
1263	636554.8567	2836497.1711
1264	636482.2667	2836331.4088
1265	636548.9464	2836349.3344
1266	636644.4792	2836451.2966
1267	636749.4082	2836602.6137
1268	636919.5508	2836673.3268
1269	637072.8925	2836692.1478
1270	637199.2507	2836686.0632
1271	637340.8476	2836643.1936
1272	637389.0579	2836626.5623
1273	637496.6891	2836557.4193
1274	637626.4237	2836566.3576
1275	637712.4290	2836501.9229
1276	637692.6173	2836359.5726
1277	637741	2836344

Vértice	X	Y
	.4240	.9564
1278	637845.2127	2836306.7154
1279	637903.9888	2836210.5443
1280	637922.8290	2836153.2757
1281	637926.6856	2836074.6804
1282	637866.2482	2836037.7600
1283	637858.0984	2835943.9171
1284	637897.3767	2835968.5203
1285	637978.7853	2836035.9032
1286	638088.3131	2836030.9917
1287	638218.9060	2836047.4713
1288	638328.9690	2835991.1515
1289	638411.6664	2835934.5472
1290	638454.8033	2835880.5557
1291	638404.2759	2835768.1227
1292	638468.1319	2835768.7877
1293	638604.8715	2835779.2862
1294	638757.2568	2835747.6062
1295	638810.4972	2835599.9590

Vértice	X	Y
1296	638820.0585	2835429.9193
1297	638727.6267	2835381.3236
1298	638710.2334	2835299.4774
1299	638952.7131	2835377.6248
1300	639020.2127	2835320.8626
1301	639135.7341	2835325.0956
1302	639133.8008	2835219.2129
1303	639231.0778	2835223.2558
1304	639328.4498	2835218.2265
1305	639431.2695	2835273.7480
1306	639547.1639	2835258.0130
1307	639606.7620	2835173.8945
1308	639624.2907	2835072.9544
1309	639667.4004	2834990.7983
1310	639741.7562	2834797.1614
1311	639771.9122	2834721.2772
1312	639828.0911	2834622.1646
1313	639885.6654	2834526.6269
1314	639864	2834450

Vértice	X	Y
	.2633	.9113
1315	639840.2038	2834423.5955
1316	639785.2888	2834402.3652
1317	639756.9106	2834377.1406
1318	639705.0481	2834269.7683
1319	639667.2118	2834258.6881
1320	639658.1504	2834235.0908
1321	639637.0139	2834202.1083
1322	639615.5559	2834199.7464
1323	639580.5982	2834187.2723
1324	639533.5131	2834170.3979
1325	639522.2735	2834149.6265
1326	639541.5461	2834155.5262
1327	639589.5342	2834154.6053
1328	639653.2670	2834154.5621
1329	639698.4807	2834145.0661
1330	639728.4338	2834156.7757
1331	639771.4920	2834147.9696
1332	639789.8563	2834104.0066

Vértice	X	Y
1333	639805.2894	2834066.4223
1334	639831.5725	2834086.6400
1335	639866.5677	2834095.5543
1336	639923.1107	2834098.2855
1337	639995.4512	2834096.9101
1338	640022.2288	2834070.1284
1339	640060.0804	2834079.7854
1340	640118.6816	2834091.0855
1341	640163.9335	2834078.0304
1342	640210.6625	2834060.7179
1343	640225.4784	2834013.8689
1344	640267.8353	2833901.8662
1345	640237.8652	2833846.4727
1346	640223.9448	2833808.3414
1347	640205.0506	2833789.1499
1348	640201.8221	2833733.0883
1349	640219.2272	2833712.3800
1350	640241.2559	2833705.9648
1351	640270	2833714

Vértice	X	Y
	.7621	.8225
1352	640311.3211	2833671.5674
1353	640348.1816	2833616.8776
1354	640338.2904	2833558.8457
1355	640302.6113	2833501.4912
1356	640244.0481	2833441.0465
1357	640225.8039	2833360.1343
1358	640164.8255	2833256.9295
1359	640145.2157	2833214.9381
1360	640049.4747	2833148.4036
1361	639973.6132	2833098.2229
1362	640004.5752	2833059.6123
1363	640100.1820	2833048.2727
1364	640064.3802	2832966.4218
1365	640042.7695	2832921.6783
1366	640030.3067	2832915.0181
1367	639996.2240	2832921.1886
1368	639946.0545	2832924.8158
1369	639879.2039	2832939.3151

Vértice	X	Y
1370	639865.8301	2832948.9015
1371	639799.1409	2832877.5685
1372	639773.1026	2832856.5207
1373	639715.4432	2832834.5475
1374	639683.8347	2832832.4351
1375	639650.4299	2832830.8974
1376	639630.9242	2832812.8862
1377	639624.0560	2832784.9171
1378	639637.3212	2832771.9982
1379	639615.9755	2832758.7161
1380	639591.5651	2832753.1180
1381	639557.9795	2832768.7918
1382	639533.6431	2832813.0532
1383	639511.2528	2832842.4960
1384	639489.0552	2832853.5408
1385	639467.5478	2832855.6896
1386	639449.5586	2832863.8108
1387	639435.0130	2832885.0262
1388	639373	2832911

Vértice	X	Y
	.8663	.0954
1389	639324.6171	2832940.8507
1390	639300.9341	2832922.7963
1391	639305.2603	2832908.5965
1392	639326.2331	2832900.5064
1393	639313.6019	2832852.8902
1394	639297.1293	2832830.1629
1395	639311.5877	2832817.2561
1396	639316.0071	2832794.1539
1397	639342.8293	2832797.4024
1398	639348.0943	2832807.5479
1399	639362.4472	2832804.7304
1400	639377.8319	2832817.3561
1401	639396.9649	2832813.9951
1402	639400.2220	2832844.8939
1403	639424.0792	2832846.3309
1404	639443.8897	2832835.2610
1405	639460.8223	2832814.0706
1406	639450.9264	2832790.2247

Vértice	X	Y
1407	639466.4914	2832785.6394
1408	639483.7035	2832794.7231
1409	639492.0206	2832798.3716
1410	639501.5995	2832795.5042
1411	639504.1171	2832783.0660
1412	639494.2213	2832759.2201
1413	639456.6514	2832756.4521
1414	639442.2054	2832768.1719
1415	639430.8673	2832768.0531
1416	639421.4562	2832754.8964
1417	639409.5773	2832749.4300
1418	639379.4541	2832719.4367
1419	639364.1066	2832703.2499
1420	639344.4264	2832701.8568
1421	639343.9353	2832691.7612
1422	639315.8199	2832697.9960
1423	639304.5687	2832689.5684
1424	639288.1394	2832662.6864
1425	639300	2832647

Vértice	X	Y
	.8325	.3868
1426	639302.7222	2832637.9097
1427	639292.2292	2832614.0574
1428	639291.7815	2832599.8073
1429	639307.8254	2832606.5044
1430	639329.8554	2832611.4835
1431	639351.7425	2832630.1130
1432	639373.1260	2832639.8337
1433	639398.8730	2832631.7935
1434	639407.7745	2832636.6352
1435	639404.0635	2832649.0611
1436	639396.8342	2832655.5145
1437	639397.8971	2832667.9903
1438	639402.4474	2832689.4061
1439	639423.2713	2832695.5598
1440	639418.1057	2832732.8997
1441	639440.0174	2832749.1553
1442	639465.7456	2832742.8957
1443	639473.7521	2832719.2374

Vértice	X	Y
1444	639460.1389	2832708.4107
1445	639460.9346	2832689.4252
1446	639477.7057	2832683.6654
1447	639501.6128	2832680.3546
1448	639513.5664	2832678.6992
1449	639520.2551	2832666.8981
1450	639517.8098	2832649.6594
1451	639515.1395	2832631.1123
1452	639496.9984	2832630.9222
1453	639483.5516	2832638.3788
1454	639480.6175	2832644.9959
1455	639469.9569	2832640.9667
1456	639469.4970	2832627.9036
1457	639459.9987	2832623.0556
1458	639468.7015	2832589.9073
1459	639487.9094	2832579.4245
1460	639495.1885	2832568.2230
1461	639476.8883	2832549.0373
1462	639465	2832527

Vértice	X	Y
	.7738	.5525
1463	639475.4774	2832512.8151
1464	639494.8223	2832489.2751
1465	639504.8987	2832495.9100
1466	639508.6471	2832479.9229
1467	639538.4414	2832484.3902
1468	639546.6901	2832494.5673
1469	639559.2967	2832487.5767
1470	639568.8385	2832488.2703
1471	639579.3747	2832507.9684
1472	639592.4037	2832517.6021
1473	639602.4925	2832523.0500
1474	639614.3840	2832527.3297
1475	639610.9038	2832460.8138
1476	639604.4212	2832396.0466
1477	639594.9361	2832333.0285
1478	639606.5733	2832304.6590
1479	639640.2339	2832338.8457
1480	639640.5194	2832368.5274

Vértice	X	Y
1481	639645.6910	2832387.5760
1482	639639.3436	2832423.7172
1483	639646.8960	2832443.3842
1484	639643.2709	2832504.4836
1485	639651.8611	2832539.0006
1486	639669.3464	2832578.9528
1487	639664.3607	2832599.0816
1488	639680.5030	2832653.2650
1489	639700.6990	2832662.3804
1490	639730.5674	2832659.7261
1491	639753.6785	2832675.4012
1492	639792.2240	2832698.9547
1493	639813.1662	2832693.8327
1494	639832.4740	2832673.8546
1495	639858.9242	2832655.7321
1496	639860.4544	2832623.6959
1497	639853.9899	2832614.1311
1498	639901.5573	2832574.2686
1499	639886	2832545

Vértice	X	Y
	.9380	.6239
1500	639851.3760	2832522.1011
1501	639809.5987	2832465.2734
1502	639797.5405	2832420.0354
1503	639796.8706	2832370.1684
1504	639804.9525	2832339.3874
1505	639800.3529	2832322.7191
1506	639773.3692	2832277.9175
1507	639752.4776	2832221.3083
1508	639744.0744	2832168.9851
1509	639714.2234	2832169.8589
1510	639711.1349	2832122.9335
1511	639713.4048	2832077.2514
1512	639721.2688	2832067.2429
1513	639738.3958	2832027.6523
1514	639749.4928	2831993.9344
1515	639730.0172	2831972.9543
1516	639704.9900	2831969.1301
1517	639714.0910	2831954.9794

Vértice	X	Y
1518	639711.1954	2831889.6540
1519	639722.0995	2831874.3349
1520	639742.3029	2831882.8573
1521	639771.5563	2831938.9620
1522	639790.5598	2831948.0654
1523	639802.4081	2831956.5001
1524	639844.3742	2831995.5241
1525	639861.2505	2832036.6590
1526	639886.5003	2832076.1010
1527	639903.1705	2832136.8217
1528	639939.5526	2832195.9688
1529	639989.0258	2832258.8147
1530	640008.0574	2832321.9341
1531	640035.2900	2832342.9956
1532	640074.4578	2832364.1828
1533	640092.6013	2832398.2074
1534	640121.8488	2832397.9217
1535	640150.6120	2832386.9466
1536	640177	2832402

Vértice	X	Y
	.9067	.0732
1537	640183.0463	2832424.0895
1538	640172.1297	2832440.5945
1539	640169.5927	2832454.8135
1540	640198.5587	2832481.2357
1541	640233.7548	2832482.7936
1542	640264.2269	2832479.5532
1543	640281.1425	2832460.1436
1544	640302.8422	2832383.2079
1545	640330.7937	2832336.0166
1546	640370.3531	2832263.4237
1547	640401.6519	2832181.8395
1548	640437.3122	2832139.4776
1549	640473.6382	2832090.5932
1550	640509.7312	2832007.2782
1551	640544.6387	2831979.7478
1552	640560.6750	2831930.6489
1553	640578.4455	2831886.9104
1554	640611.6584	2831906.8498

Vértice	X	Y
1555	640633.9462	2831887.4965
1556	640675.5831	2831900.9954
1557	640713.1240	2831906.7345
1558	640741.3234	2831892.7862
1559	640773.1851	2831871.1600
1560	640769.3213	2831841.4392
1561	640769.1889	2831797.5115
1562	640782.4061	2831789.3408
1563	640808.5895	2831796.7409
1564	640832.9009	2831811.8379
1565	640867.4769	2831815.7653
1566	640894.3950	2831810.1141
1567	640917.0793	2831809.7606
1568	640951.9003	2831790.5403
1569	640993.4432	2831756.5512
1570	641018.7096	2831737.8234
1571	641065.0650	2831700.3237
1572	641082.0771	2831672.0108
1573	641129	2831690

Vértice	X	Y
	.0350	.3167
1574	641164.7734	2831697.2252
1575	641172.2486	2831724.0166
1576	641170.0051	2831766.7324
1577	641192.7020	2831765.1922
1578	641178.6360	2831797.0976
1579	641142.0684	2831812.1436
1580	641106.7761	2831819.4864
1581	641050.9605	2831848.5750
1582	640972.3290	2831890.4813
1583	640934.3484	2831926.2886
1584	640878.5210	2831956.5647
1585	640835.1008	2831998.8441
1586	640773.9086	2831972.0789
1587	640737.5929	2831963.3846
1588	640705.6185	2831995.6943
1589	640724.2763	2832037.4428
1590	640714.9483	2832072.9595
1591	640690.5441	2832123.1565

Vértice	X	Y
1592	640700.9285	2832157.1007
1593	640712.4562	2832195.8054
1594	640694.0826	2832240.1299
1595	640664.8420	2832296.2110
1596	640648.7806	2832347.6825
1597	640634.4218	2832407.4818
1598	640626.3002	2832441.8233
1599	640660.4408	2832430.3126
1600	640658.5451	2832445.7978
1601	640656.5217	2832462.3240
1602	640653.1366	2832500.2768
1603	640658.7717	2832531.7955
1604	640676.3921	2832558.6922
1605	640657.1329	2832573.9214
1606	640630.9134	2832570.0830
1607	640626.5731	2832585.4698
1608	640636.6991	2832587.3575
1609	640638.2761	2832607.5554
1610	640622	2832622

Vértice	X	Y
	.6039	.2289
1611	640609.1682	2832651.1716
1612	640610.9208	2832654.7515
1613	640621.6686	2832654.2715
1614	640638.7423	2832676.4137
1615	640647.2482	2832718.6462
1616	640622.5308	2832742.1274
1617	640586.5254	2832760.7410
1618	640548.6611	2832785.8640
1619	640517.2155	2832768.3189
1620	640521.6497	2832744.0299
1621	640533.3325	2832711.5074
1622	640516.7927	2832695.3068
1623	640477.9415	2832700.8323
1624	640445.1392	2832698.7054
1625	640446.7854	2832712.3746
1626	640439.8893	2832743.7604
1627	640408.6395	2832764.2053
1628	640383.6201	2832759.7864

Vértice	X	Y
1629	640358.4191	2832772.5789
1630	640347.1561	2832765.3374
1631	640353.5053	2832729.1975
1632	640328.4357	2832729.5267
1633	640309.1584	2832746.5366
1634	640322.5269	2832780.5103
1635	640329.9404	2832813.2340
1636	640369.3900	2832864.1021
1637	640406.9596	2832866.8726
1638	640460.1571	2832859.1241
1639	640475.0067	2832865.8099
1640	640522.7583	2832865.1269
1641	640567.0298	2832854.9105
1642	640595.8113	2832842.1563
1643	640624.8851	2832813.0231
1644	640666.6069	2832818.2124
1645	640697.5936	2832822.6949
1646	640724.2148	2832844.9378
1647	640740	2832814

Vértice	X	Y
	.6469	.8402
1648	640732.4494	2832799.9147
1649	640766.0929	2832778.9024
1650	640797.8334	2832768.5541
1651	640799.7429	2832757.2967
1652	640818.6941	2832714.7610
1653	640842.9847	2832675.2494
1654	640871.9993	2832640.5362
1655	640906.5731	2832644.4635
1656	640926.1025	2832660.1029
1657	640957.7240	2832661.0313
1658	641013.7510	2832665.1480
1659	641075.4262	2832646.9520
1660	641099.3444	2832620.1389
1661	641124.7779	2832585.5068
1662	641141.1590	2832526.5612
1663	641148.7959	2832481.7681
1664	641220.5125	2832472.5568
1665	641260.7130	2832463.7235

Vértice	X	Y
1666	641299.0524	2832427.8037
1667	641326.6957	2832387.4967
1668	641347.6597	2832369.1996
1669	641347.1704	2832347.8256
1670	641329.9707	2832281.3995
1671	641307.4706	2832241.9843
1672	641314.9720	2832210.0104
1673	641346.6176	2832197.5249
1674	641375.9131	2832136.5778
1675	641397.8129	2832097.6335
1676	641430.6264	2832110.0913
1677	641461.4777	2832172.3896
1678	641476.5664	2832235.2326
1679	641499.2780	2832254.7061
1680	641556.2119	2832288.7893
1681	641611.2699	2832297.2102
1682	641650.5581	2832306.8881
1683	641665.6156	2832237.9552
1684	641659	2832173

Vértice	X	Y
	.1440	.0669
1685	641641.5058	2832013.3222
1686	641616.2931	2831959.6304
1687	641597.5255	2831906.0070
1688	641600.0299	2831872.5547
1689	641586.6277	2831853.1795
1690	641593.4214	2831820.4849
1691	641633.4534	2831760.3631
1692	641640.5730	2831697.0417
1693	641663.8688	2831661.6730
1694	641688.4303	2831641.9890
1695	641692.8788	2831627.7897
1696	641708.7631	2831615.8490
1697	641708.2949	2831651.9427
1698	641723.3248	2831660.8809
1699	641741.8084	2831673.8996
1700	641803.9191	2831659.6339
1701	641843.1429	2831641.4991
1702	641873.1379	2831649.6543

Vértice	X	Y
1703	641837.7580	2831676.3460
1704	641816.0003	2831701.7582
1705	641823.5669	2831731.0443
1706	641849.7838	2831757.6796
1707	641885.5079	2831765.8959
1708	641945.0469	2831757.2702
1709	641920.2727	2831796.8964
1710	641893.3805	2831833.6507
1711	641880.7355	2831877.6798
1712	641883.9824	2831909.0565
1713	641925.8094	2831949.3922
1714	641965.0149	2831966.9057
1715	642003.0539	2831959.4758
1716	642076.4649	2831926.0677
1717	642140.0862	2831870.4734
1718	642164.6860	2831847.2294
1719	642167.4428	2831790.2729
1720	642188.4926	2831764.1416
1721	642206	2831781

Vértice	X	Y
	.2138	.4267
1722	642207.7841	2831835.5802
1723	642207.8384	2831897.5528
1724	642242.0612	2831912.1648
1725	642277.9597	2831904.0006
1726	642303.5946	2831863.1313
1727	642316.8364	2831818.2249
1728	642344.2023	2831804.2709
1729	642362.0528	2831809.4480
1730	642382.3793	2831850.9802
1731	642404.9380	2831884.7007
1732	642442.8709	2831887.2434
1733	642467.3758	2831872.7650
1734	642496.3610	2831841.5147
1735	642529.5097	2831822.6367
1736	642558.0030	2831837.1883
1737	642581.2622	2831872.3412
1738	642620.7036	2831867.7773
1739	642663.2309	2831842.5892

Vértice	X	Y
1740	642682.3761	2831860.6025
1741	642693.4047	2831896.5057
1742	642715.4472	2831915.8059
1743	642771.2912	2831917.8292
1744	642795.1913	2831893.1542
1745	642824.5456	2831894.1813
1746	642855.2864	2831899.4974
1747	642871.3779	2831868.3278
1748	642897.8930	2831800.2290
1749	642902.5091	2831758.1614
1750	642891.2994	2831680.4865
1751	642870.8136	2831653.9103
1752	642850.5144	2831642.5548
1753	642822.5346	2831625.4671
1754	642773.5867	2831617.5296
1755	642720.0085	2831604.3004
1756	642703.4720	2831598.3473
1757	642683.0316	2831606.0180
1758	642679	2831609

Vértice	X	Y
	.9350	.2697
1759	642674.6785	2831608.3966
1760	642674.2229	2831595.0996
1761	642581.7635	2831576.5192
1762	642549.1537	2831563.9184
1763	642495.3443	2831548.9496
1764	642449.2733	2831532.1684
1765	642413.9859	2831532.3922
1766	642379.7156	2831517.3195
1767	642325.0149	2831493.2529
1768	642289.7426	2831477.6625
1769	642278.1405	2831471.4499
1770	642240.7403	2831451.4234
1771	642215.2213	2831463.4934
1772	642206.3241	2831461.0219
1773	642202.1111	2831449.8359
1774	642182.0028	2831431.8442
1775	642166.1277	2831455.6568
1776	642155.5444	2831450.8943

Vértice	X	Y
1777	642135.8289	2831411.4634
1778	642128.0276	2831397.4483
1779	642126.5372	2831380.8688
1780	642128.2099	2831372.2481
1781	642135.4359	2831335.0066
1782	642137.5526	2831327.0691
1783	642132.6523	2831316.1293
1784	642131.9381	2831316.1647
1785	642130.8268	2831315.5297
1786	642126.5052	2831307.3572
1787	642125.3786	2831304.3373
1788	642123.1559	2831304.5740
1789	642121.9368	2831302.9885
1790	642120.3550	2831298.7122
1791	642074.0524	2831250.3398
1792	642046.1345	2831237.9309
1793	642025.2104	2831241.2382
1794	641985.5228	2831254.7320
1795	641960	2831293

Vértice	X	Y
	.1227	.6258
1796	641965.8347	2831308.7837
1797	641969.2903	2831344.4159
1798	641946.2225	2831339.7081
1799	641948.6399	2831350.8817
1800	641930.6482	2831348.7651
1801	641929.8924	2831335.5278
1802	641909.5226	2831333.3562
1803	641906.1478	2831325.3759
1804	641899.9976	2831326.4770
1805	641899.9129	2831315.6099
1806	641878.3114	2831281.7747
1807	641860.1102	2831280.9258
1808	641867.5406	2831271.0039
1809	641845.0289	2831258.7008
1810	641835.4391	2831256.0977
1811	641841.7138	2831250.4129
1812	641838.6789	2831242.8258
1813	641832.3289	2831242.8258

Vértice	X	Y
1814	641824.1493	2831246.9640
1815	641809.4755	2831223.6562
1816	641809.3101	2831199.9632
1817	641803.7539	2831181.7070
1818	641804.5476	2831172.9757
1819	641791.8476	2831153.9257
1820	641788.7248	2831128.9618
1821	641776.1869	2831118.9275
1822	641756.1723	2831080.7846
1823	641734.2565	2831072.5662
1824	641708.5037	2831052.3255
1825	641701.1835	2831026.2641
1826	641671.1973	2831013.4318
1827	641655.0982	2831023.4460
1828	641637.4590	2831022.3673
1829	641648.1785	2830998.3505
1830	641640.2410	2830988.0318
1831	641602.1410	2830981.6818
1832	641570	2830964

Vértice	X	Y
	.3909	.2192
1833	641558.4846	2830950.7255
1834	641560.0721	2830939.6130
1835	641544.1971	2830923.7380
1836	641485.4596	2830926.9130
1837	641485.4480	2830942.9381
1838	641400.6520	2830936.4153
1839	641377.5094	2830926.1193
1840	641364.8315	2830933.6600
1841	641333.2688	2830902.0973
1842	641333.0594	2830879.2880
1843	641319.5655	2830845.9504
1844	641303.0774	2830824.7076
1845	641304.3078	2830807.9828
1846	641270.3531	2830786.4192
1847	641248.9218	2830767.3691
1848	641204.6820	2830743.6344
1849	641219.8654	2830714.4872
1850	641198.4745	2830702.1494

Vértice	X	Y
1851	641217.1716	2830643.5441
1852	641233.8404	2830641.9566
1853	641242.3579	2830642.7009
1854	641304.2800	2830648.1122
1855	641311.6280	2830632.4316
1856	641321.4301	2830635.1943
1857	641346.0160	2830616.6753
1858	641371.9530	2830629.2565
1859	641403.5267	2830622.7741
1860	641436.2579	2830548.7023

La superficie del polígono general de Reserva Estatal, con la proyección de la Zona de Amortiguamiento y las Zonas Núcleo, (Figura 1) tiene la siguiente distribución geográfica por Municipio: Lerdo, con 27,300 ha (veintisiete mil trescientas hectáreas); Mapimí, con 15,680 ha (quince mil seiscientas ochenta hectáreas) y Gómez Palacio con 2,120 ha (dos mil ciento veinte hectáreas).

Figura 1. Polígono general y Zonas Núcleo ANP Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”.

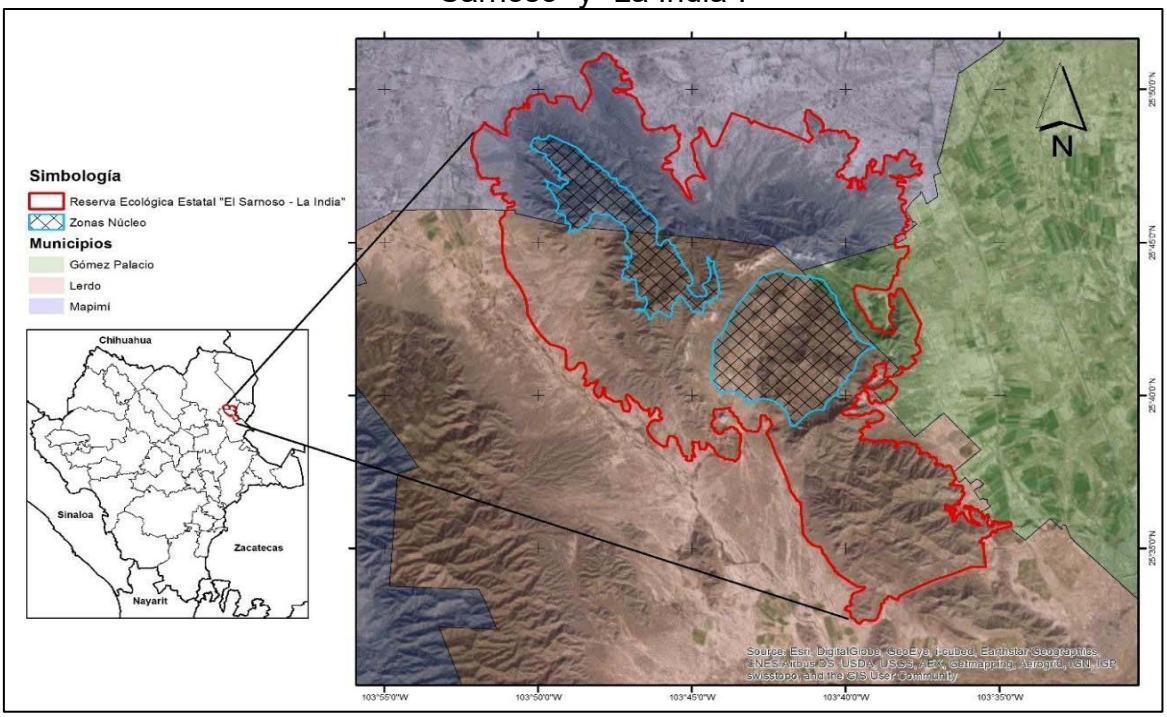

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India” presenta una Zona de Amortiguamiento y dos Zonas Núcleo.

La Zona de Amortiguamiento comprende una superficie de 36,700 ha (treinta y seis mil setecientas hectáreas), cuyas delimitaciones corresponden a las del Polígono general de la Reserva, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo.

Las Zonas Núcleo comprenden una superficie total de 8,400 ha (ocho mil cuatrocientas hectáreas), que se distribuyen geográficamente por Municipio de la siguiente manera:

Zona núcleo 1. Con una superficie de 3,300 ha (tres mil trescientas hectáreas); de la cuales 1,800 ha (mil ochocientas hectáreas) se localizan dentro del municipio Mapimí y 1,500 ha (mil quinientas hectáreas) en el municipio Lerdo.

Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 1 se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Descripción limítrofe Zona Núcleo 1 ANP Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”

Zona núcleo 2. Con una superficie de 5,100 ha (cinco mil cien hectáreas); de las cuales 5,000 ha (cinco mil hectáreas) se localizan dentro del municipio Lerdo y 100 ha (cien hectáreas) en el municipio Gómez Palacio.

Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 2 se presentan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Descripción limítrofe Zona Núcleo 2 ANP Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
1	630265.9206	2846959.2	7872	630851.1580	2846674.3	3478	633112.6078	2845556.2842
2	630519.0368	2846775.3	3874	630868.4989	2846724.4	3721	633134.6884	2845540.2566
3	630534.6562	2846762.4	4999	630885.8716	2846704.5	5993	633157.1994	2845524.8392
4	630550.4091	2846760.5	5862	630903.2709	2846669.6	3299	633180.1239	2845510.0438
5	630566.2907	2846753.6	3485	630920.4685	2846668.7	2761	633203.4447	2845495.8812
6	630582.2962	2846746.7	3891	631578.1701	2846633.8	6603	633208.5191	2845472.5869
7	630598.4207	2846739.8	7101	632515.0773	2846399.9	4335	633214.1469	2845449.4200
8	630614.6594	2846732.9	3135	632857.2718	2845837.0	2569	633220.3251	2845426.3938
9	630631.0072	2846727.0	2013	632871.7584	2845814.1	1360	633227.0500	2845403.5213
10	630647.4592	2846721.1	3754	632886.8723	2845791.2	4202	633234.3180	2845380.8155
11	630664.0103	2846715.2	8374	632902.6022	2845769.3	1265	633257.6732	2845310.7497
12	630680.6556	2846710.3	5892	632918.9364	2845747.4	2717	633267.5948	2845214.0140
13	630697.3900	2846705.4	6323	632935.8626	2845725.5	8721	633270.8387	2845186.2225
14	630714.2083	2846700.5	9681	632953.3681	2845704.6	9438	633274.8588	2845158.5327
15	630731.1054	2846696.6	5982	632971.4399	2845684.7	7024	633279.6521	2845130.9661
16	630748.0763	2846692.7	7239	632990.0643	2845664.8	5632	633285.2147	2845103.5445
17	630765.1156	2846688.8	7464	633009.2274	2845645.9	1412	633291.5424	2845076.2892
18	630782.2183	2846685.9	2668	633028.9149	2845626.0	2510	633298.6301	2845049.2217
19	630799.3792	2846682.0	0862	633049.1120	2845607.1	9066	633306.4723	2845022.3630
20	630816.5929	2846679.1	2056	633069.8036	2845590.2	2219	633315.0629	2844995.7342
21	630833.8542	2846676.2	6259	633090.9741	2845572.3	9101	633324.3951	2844969.3562

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
64	633334.4616	2844943.02496		634000.4575	2843685.37145		634319.0903	2843069.1053
65	633345.2546	2844917.04349		634010.1859	2843662.32280		634327.6846	2843053.9149
66	633356.7657	2844891.03322		634020.5082	2843638.49964		634336.5427	2843038.8768
67	633368.9857	2844866.07616		634031.4177	2843616.01347		634345.6619	2843023.9956
68	633381.9051	2844841.05427		634042.9073	2843593.43257		634355.0394	2843009.2759
69	633432.0537	2844748.08096		634054.9697	2843570.49801		634364.6724	2842994.7220
70	633502.6757	2844578.04857		634081.4281	2843523.34551		634374.5580	2842980.3385
71	633505.9131	2844570.07693		634089.5595	2843508.45990		634384.6930	2842966.1296
72	633512.8725	2844554.07638		634098.4176	2843493.46609		634395.0745	2842952.0999
73	633520.1102	2844538.08821		634107.5368	2843479.40797		634405.6992	2842938.2534
74	633527.6240	2844523.11293		634116.9143	2843464.43600		634416.5640	2842924.5945
75	633535.4115	2844507.15099		634126.5473	2843449.48061		634427.6656	2842911.1273
76	633543.4704	2844491.21288		634136.4329	2843435.54226		634439.0004	2842897.8559
77	633551.7983	2844476.16908		634146.5679	2843421.52137		634450.5652	2842884.7843
78	633560.3926	2844461.15004		634156.9494	2843407.52840		634462.3563	2842871.9165
79	633569.2507	2844446.16623		634167.5741	2843393.53375		634474.3702	2842859.2565
80	633578.3699	2844431.15811		634178.4389	2843379.54786		634486.6032	2842846.8081
81	633583.8763	2844422.19141		634189.5405	2843366.52114		634499.0516	2842834.5751
82	633593.5084	2844399.18996		634200.8753	2843352.56400		634511.7116	2842822.5612
83	633603.7117	2844377.20326		634212.4401	2843339.57684		634524.5794	2842810.7701
84	633614.4798	2844354.26272		634218.3530	2843333.58156		634537.6510	2842799.2053
85	633625.8060	2844332.22975		634219.3399	2843328.59638		634550.9224	2842787.8705
86	633637.6834	2844310.24573		634223.4143	2843311.60930		634564.3896	2842776.7689
87	633650.1044	2844288.24202		634227.7842	2843295.61959		634578.0485	2842765.9041
88	633663.0613	2844267.24998		634232.4483	2843278.62775		634591.8950	2842755.2794
89	633716.0026	2844182.27935		634237.4052	2843261.63432		634605.9247	2842744.8979
90	633730.7458	2844159.29036		634242.6535	2843244.64979		634620.1336	2842734.7629
91	633746.1068	2844137.24235		634248.1914	2843228.65467		634634.5171	2842724.8773
92	633762.0741	2844115.23699		634254.0174	2843211.66948		634649.0710	2842715.2443
93	633778.6358	2844093.37593		634260.1296	2843195.67470		634663.7907	2842705.8668
94	633795.7798	2844072.36075		634266.5261	2843179.68083		634678.6719	2842696.7476
95	633920.4682	2843922.32813		634273.2051	2843163.69838		634693.7100	2842687.8895
96	633934.5531	2843897.35763		634280.1645	2843147.71783		634708.9004	2842679.2952
97	633967.6024	2843878.34035		634287.4022	2843131.72966		634724.2384	2842670.9673
98	633974.8964	2843875.35508		634294.9160	2843115.75438		634739.7195	2842662.9084
99	633982.8070	2843873.36913		634302.7035	2843099.79244		634755.3389	2842655.1209
100	633991.3292	2843870.34407		634310.7624	2843084.74433		634771.0917	2842647.6071

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
175	634786.9734	2842642.13694		635355.0499	2842372.47028		634514.8806	2841765.7552
176	634802.9789	2842632.14100		635370.8027	2842362.50890		634500.3734	2841743.0077
177	634819.1034	2842622.17310		635386.6844	2842352.55513		634486.4852	2841719.8772
178	634835.3421	2842622.13345		635390.8626	2842352.52346		634473.2261	2841696.3804
179	634851.6899	2842612.16223		635385.2977	2842352.53009		634460.6057	2841672.5345
180	634868.1418	2842602.13963		635368.3269	2842342.58265		634448.6331	2841648.3568
181	634884.6930	2842602.18584		635351.4298	2842342.54566		634437.3172	2841623.8649
182	634901.3383	2842592.16101		635334.6114	2842342.57925		634426.6661	2841599.0766
183	634918.0726	2842592.26532		635317.8771	2842332.57356		634416.6876	2841574.0101
184	634934.8910	2842582.29891		635301.2318	2842332.58873		634407.3890	2841548.6834
185	634951.7881	2842582.26192		635284.6806	2842322.59494		634398.7770	2841523.1151
186	634968.7589	2842572.25448		635268.2287	2842312.62234		634390.8579	2841497.3239
187	634985.7983	2842572.27473		635264.4086	2842312.68242		634383.6374	2841471.3283
188	635002.9010	2842572.22877		635125.3723	2842262.65776		634352.6324	2841353.5639
189	635020.0618	2842562.26071		635099.1307	2842252.64841		634349.3822	2841340.8822
190	635024.7464	2842562.27926		635073.1833	2842242.64570		634345.3078	2841323.9114
191	635090.7351	2842552.29803		635047.5505	2842232.46046		634341.5303	2841306.8720
192	635092.8798	2842552.29580		635022.2526	2842222.46361		634338.0507	2841289.7693
193	635094.4278	2842552.30168		634997.3097	2842202.46714		634334.8701	2841272.6085
194	635098.7626	2842552.31570		634972.7413	2842192.46905		634331.9896	2841255.3948
195	635111.4226	2842532.32431		634948.5670	2842182.46343		634329.4098	2841238.1334
196	635124.2904	2842522.33520		634924.8058	2842162.47842		634327.1317	2841220.8296
197	635137.3620	2842512.34872		634901.4766	2842152.47121		634325.1560	2841203.4888
198	635150.6334	2842502.34524		634878.5977	2842132.47702		634323.4832	2841186.1160
199	635164.1006	2842492.33508		634856.1873	2842112.47917		634322.1138	2841168.7168
200	635177.7595	2842482.34860		634834.2631	2842092.47898		634321.0484	2841151.2963
201	635191.6060	2842472.38613		634812.8424	2842082.47586		634320.2871	2841133.8598
202	635205.6357	2842462.34798		634791.9421	2842062.47623		634319.9857	2841122.3508
203	635219.8446	2842452.43448		634671.4125	2841952.47128		634316.1008	2841115.1957
204	635234.2281	2842442.44592		634651.8615	2841932.48209		634308.0419	2841099.7146
205	635248.7820	2842432.48262		634632.8191	2841912.49083		634300.2544	2841084.0952
206	635263.5017	2842422.44487		634614.2992	2841892.48889		634292.7406	2841068.3424
207	635278.3829	2842412.43295		634596.3154	2841872.48771		634285.5029	2841052.4607
208	635293.4210	2842402.44714		634578.8807	2841852.48874		634278.5435	2841036.4552
209	635308.6114	2842392.48771		634562.0078	2841832.48349		634271.8645	2841020.3307
210	635323.9494	2842382.47492		634545.7090	2841812.48349		634265.4680	2841004.0920
211	635339.4305	2842372.44903		634529.9961	2841792.48030		634259.3558	2840987.7442

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
286	634253.5298	2840973.2923		633841.1344	2840442.6118		633483.5554	2839928.6070
287	634248.8500	2840957.4058		633834.7379	2840426.6731		633475.4965	2839913.1259
288	634232.3886	2840938.5937		633828.6257	2840411.6253		633467.7090	2839897.5065
289	634216.4045	2840919.6724		633822.7997	2840396.6734		633460.1952	2839881.7537
290	634184.1567	2840879.9707		633817.2618	2840376.4222		633452.9575	2839865.8720
291	634180.5330	2840873.7822		633812.0135	2840366.5769		633445.9981	2839849.8665
292	634166.5033	2840866.6407		633807.0566	2840343.6426		633439.3191	2839833.7420
293	634152.6568	2840856.6160		633802.3925	2840327.7242		633432.9226	2839817.5033
294	634138.9979	2840845.5512		633798.0226	2840318.8271		633426.8104	2839801.1555
295	634125.5307	2840834.4496		633793.9482	2840293.6563		633420.9844	2839784.7036
296	634112.2593	2840823.3148		633790.1460	2840276.7516		633415.4465	2839768.1524
297	634099.1877	2840813.4500		633778.7177	2840268.7524		633410.1982	2839751.5071
298	634086.3199	2840799.3589		633764.6880	2840257.7709		633405.2413	2839734.7728
299	634073.6599	2840783.6450		633750.8415	2840247.7462		633400.5772	2839717.9544
300	634061.2115	2840775.4120		633737.1826	2840236.7814		633396.2073	2839701.0573
301	634048.9785	2840762.8636		633723.7154	2840225.7798		633392.1329	2839684.0865
302	634036.9646	2840753.9036		633710.4440	2840213.6450		633388.3554	2839667.0471
303	634025.1735	2840733.4058		633697.3724	2840202.7802		633384.8758	2839649.9444
304	634013.6087	2840724.3642		633684.5046	2840198.4891		633381.6952	2839632.7836
305	634002.2739	2840713.2928		633671.8446	2840173.4752		633378.8147	2839615.5699
306	633991.1723	2840697.6256		633659.3962	2840166.6422		633376.2349	2839598.3085
307	633980.3075	2840683.4667		633647.1632	2840153.7938		633373.9568	2839581.0047
308	633969.6828	2840673.5202		633635.1493	2840143.8238		633371.9811	2839563.6639
309	633959.3013	2840653.6905		633623.3582	2840128.8266		633371.5389	2839559.0716
310	633949.1663	2840643.4816		633611.7934	2840115.8944		633366.9379	2839553.8711
311	633939.2807	2840623.4981		633600.4586	2840103.8523		633355.6031	2839540.5997
312	633929.6477	2840613.9442		633589.3570	2840088.8658		633344.5015	2839527.1325
313	633920.2702	2840593.5245		633578.4922	2840074.8796		633333.6367	2839513.4736
314	633911.1510	2840583.5433		633567.8675	2840063.8850		633323.0120	2839499.6271
315	633902.2929	2840563.5052		633557.4860	2840048.8920		633312.6305	2839485.5974
316	633893.6986	2840553.5148		633547.3510	2840032.9711		633302.4955	2839471.3885
317	633885.3707	2840533.5768		633537.4654	2840018.9128		633298.8732	2839466.1181
318	633877.3118	2840523.5957		633527.8324	2840003.9274		633289.3708	2839461.5856
319	633869.5243	2840503.5676		633518.4549	2839989.9354		633273.7514	2839453.7981
320	633862.0105	2840493.5723		633509.3357	2839974.9473		633258.2703	2839445.7392
321	633854.7728	2840473.5841		633500.4776	2839953.9635		633242.9323	2839437.4113
322	633847.8134	2840453.5936		633491.8833	2839943.9645		633235.3357	2839433.1571

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
397	633171.2752	2839396	634151	632421.7140	2838586	671537	630835.1539	2837695.4626
398	633146.9248	2839382	635819	632394.0034	2838584	672218	630833.4811	2837712.8354
399	633122.9854	2839367	637677	632366.3294	2838583	674220	630831.5054	2837730.1762
400	633099.4762	2839352	639842	632338.7131	2838580	676556	630829.2273	2837747.4800
401	633076.4159	2839336	642440	632311.1758	2838577	679245	630826.6475	2837764.7414
402	633053.8227	2839319	645598	632283.7387	2838574	682313	630823.7670	2837781.9551
403	633031.7147	2839301	649452	632256.4228	2838568	685789	630820.5864	2837799.1159
404	633010.1094	2839283	654140	632229.2491	2838563	689711	630817.1068	2837816.2186
405	632989.0241	2839264	659807	632202.2387	2838557	694120	630813.3293	2837833.2580
406	632968.4755	2839245	666603	632175.4121	2838550	699065	630809.2549	2837850.2288
407	632948.4799	2839225	674680	632148.7900	2838542	704600	630804.8850	2837867.1259
408	632929.0533	2839205	684197	632122.3930	2838533	710784	630800.2209	2837883.9443
409	632910.2111	2839184	696316	632096.2412	2838524	717682	630795.2640	2837900.6786
410	632891.9683	2839162	710205	632070.3548	2838514	725366	630790.0157	2837917.3239
411	632874.3395	2839140	725035	632044.7537	2838504	733911	630784.4778	2837933.8751
412	632857.3385	2839117	740980	632019.4576	2838492	743400	630778.6518	2837950.3270
413	632840.9791	2839095	758221	631994.4859	2838480	753919	630772.5396	2837966.6748
414	632825.2741	2839074	776939	631969.8578	2838468	765561	630766.1431	2837982.9135
415	632810.2361	2839047	797321	631945.5922	2838454	778425	630759.4641	2837999.0380
416	632795.8770	2839023	818557	631921.7079	2838440	792612	630752.5047	2838015.0435
417	632782.2083	2838998	841840	631898.2231	2838425	808233	630745.2670	2838030.9252
418	632769.2409	2838973	866366	631875.1559	2838410	825399	630741.2199	2838039.4979
419	632756.9850	2838948	892335	631852.5241	2838394	843229	630734.6691	2838053.2052
420	632745.4504	2838922	919948	631830.3451	2838377	862847	630732.3550	2838064.5796
421	632734.6462	2838896	948410	631808.6358	2838360	883380	630728.5775	2838081.6190
422	632724.5812	2838870	977930	631787.4130	2838342	904960	630724.5031	2838098.5898
423	632715.2632	2838843	1008715	631766.6930	2838324	927725	630720.1332	2838115.4869
424	632706.6997	2838816	1040979	631746.4917	2838305	951817	630715.4691	2838132.3053
425	632698.8975	2838789	1074934	631726.8247	2838285	977381	630710.5122	2838149.0396
426	632691.8629	2838762	1110797	631707.7071	2838265	1004568	630705.2639	2838165.6849
427	632685.6013	2838734	1147784	631061.0396	2837567	1021559	630699.7260	2838182.2361
428	632658.2602	2838604	1635534	630983.9488	2837576	1032254	630693.9000	2838198.6880
429	632658.1927	2838604	1636363	630838.8426	2837625	1036650	630693.8005	2838198.9612
430	632654.7131	2838584	1697336	630838.8069	2837625	1074593	630645.9879	2838330.2065
431	632652.9333	2838574	1733306	630838.3500	2837645	1105064	630639.9752	2838346.2811
432	632477.1593	2838584	1691117	630837.5887	2837665	1106429	630633.5787	2838362.5198
433	632449.4397	2838584	1672171	630836.5233	2837675	1107634	630626.8997	2838378.6443

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
508	630619.9403	2838394.5498		630191.2044	2838862.5329		629653.7566	2839166.0404
509	630612.7026	2838415.5315		630175.8664	2838875.8608		629636.7172	2839169.8179
510	630605.1888	2838425.5843		630160.3853	2838878.8197		629627.7063	2839171.6899
511	630597.4013	2838445.8037		630150.4983	2838885.5491		629527.2899	2839192.0700
512	630589.3424	2838457.3848		630148.1453	2838886.6287		629501.0793	2839197.0266
513	630581.0145	2838475.7228		630135.9123	2838898.7771		629474.7459	2839201.2823
514	630572.4202	2838487.9132		630123.4639	2838915.8101		629448.3083	2839204.8340
515	630563.5621	2838502.9513		630110.8039	2838925.8240		629421.7854	2839207.6794
516	630554.4429	2838517.8325		630097.9361	2838934.8151		629395.1961	2839209.8163
517	630545.0654	2838532.5522		630084.8645	2838945.9799		629368.5592	2839211.2433
518	630535.4324	2838547.5061		630071.5931	2838957.9147		629341.8937	2839211.9592
519	630525.5468	2838562.4896		630058.1259	2838968.8316		629315.2186	2839211.9637
520	630515.4118	2838577.5985		630044.4670	2838979.8481		629288.5528	2839211.2566
521	630505.0303	2838592.8282		630030.6205	2838990.9505		629261.9155	2839209.8386
522	630494.4056	2838608.0747		630016.5908	2839001.9673		629235.3254	2839207.7106
523	630483.5408	2838617.6236		630002.3819	2839015.9723		629208.8015	2839204.8741
524	630472.4392	2838636.7008		629987.9984	2839026.9807		629182.3628	2839201.3311
525	630461.1044	2838645.6272		629973.4445	2839035.9940		629156.0279	2839197.0842
526	630449.5396	2838657.6348		629958.7248	2839036.9071		629129.8157	2839192.1364
527	630437.7485	2838665.9411		629943.8436	2839046.8137		629019.0788	2839169.7002
528	630425.7346	2838682.6571		629928.8055	2839056.7295		629009.7405	2839167.7618
529	630413.5016	2838695.6620		629913.6151	2839066.7290		628992.7011	2839163.9843
530	630401.0532	2838707.6253		629898.2771	2839074.4417		628975.7303	2839159.9099
531	630388.3932	2838719.6266		629882.7960	2839082.5768		628958.8332	2839155.5400
532	630375.5254	2838731.6958		629867.1766	2839090.6643		628942.0148	2839150.8759
533	630362.4538	2838742.7622		629851.4238	2839097.7781		628925.2805	2839145.9190
534	630349.1824	2838753.7957		629835.5421	2839105.8158		628908.6352	2839140.6707
535	630335.7152	2838765.7259		629819.5366	2839116.9752		628892.0840	2839135.1328
536	630322.0563	2838775.7324		629803.4121	2839116.8542		628875.6321	2839129.3068
537	630308.2098	2838785.7487		629787.1734	2839125.1507		628859.2843	2839123.1946
538	630294.1801	2838795.7302		629770.8256	2839136.2629		628843.0456	2839116.7981
539	630279.9712	2838807.7652		629754.3737	2839137.1389		628826.9211	2839110.1191
540	630265.5877	2838815.7508		629737.8225	2839146.1268		628810.9156	2839103.1597
541	630251.0338	2838825.7838		629721.1772	2839147.1751		628795.0339	2839095.9220
542	630236.3141	2838835.7961		629704.4429	2839156.1632		628779.2811	2839088.4082
543	630221.4329	2838845.8805		629687.6245	2839157.1596		628763.6617	2839080.6207
544	630206.3948	2838855.8938		629670.7274	2839166.1966		628748.1806	2839072.5618

Vértice	X		Vértice	X		Vértice	X	Y
619	628732.8426	2839064	52339	628343.2336	2839186	94353	627853.5534	2839587.0964
620	628717.6522	2839055	57396	628333.8561	2839196	94550	627837.2056	2839593.2086
621	628702.6141	2839046	62815	628324.2231	2839216	97089	627820.7537	2839599.0346
622	628687.7329	2839037	68623	628314.3375	2839226	99924	627804.2025	2839604.5725
623	628673.0132	2839028	62848	628304.2025	2839246	97013	627787.5572	2839609.8208
624	628658.4593	2839018	66518	628293.8210	2839256	98310	627770.8229	2839614.7777
625	628644.0758	2839008	67662	628283.1963	2839269	99775	627754.0045	2839619.4418
626	628629.8669	2838998	63312	628272.3315	2839287	08364	627737.1074	2839623.8117
627	628615.8372	2838988	62497	628261.2299	2839297	03036	627720.1366	2839627.8861
628	628601.9907	2838977	65250	628249.8951	2839307	05750	627703.0972	2839631.6636
629	628588.3318	2838966	67602	628238.3303	2839327	03466	627685.9945	2839635.1432
630	628574.8646	2838955	66586	628226.5392	2839337	04144	627668.8337	2839638.3238
631	628561.5932	2838944	63238	628214.5253	2839347	01744	627651.6200	2839641.2043
632	628548.5216	2838932	67590	628202.2923	2839367	06228	627634.3586	2839643.7841
633	628535.6538	2838920	79679	628189.8439	2839372	07558	627617.0548	2839646.0622
634	628522.9938	2838908	79540	628177.1839	2839387	08697	627599.7140	2839648.0379
635	628517.6492	2838903	72019	628164.3161	2839397	06608	627582.3412	2839649.7107
636	628516.8731	2838904	78744	628151.2445	2839407	12256	627564.9420	2839651.0801
637	628506.9875	2838919	72579	628137.9731	2839417	15604	627547.5215	2839652.1455
638	628496.8525	2838936	74668	628124.5059	2839437	16620	627530.0850	2839652.9068
639	628486.4710	2838946	74965	628110.8470	2839447	15268	627512.6379	2839653.3637
640	628475.8463	2838966	73430	628097.0005	2839457	14515	627495.1855	2839653.5160
641	628464.9815	2838976	78019	628082.9708	2839467	15330	627477.7331	2839653.3637
642	628453.8799	2838986	74691	628068.7619	2839477	16680	627460.2860	2839652.9068
643	628442.5451	2839000	67405	628054.3784	2839487	17536	627442.8495	2839652.1455
644	628430.9803	2839014	83121	628039.8245	2839497	18866	627425.4290	2839651.0801
645	628425.0731	2839026	82587	628025.1048	2839507	15641	627408.0298	2839649.7107
646	628422.3694	2839026	83226	628010.2236	2839517	26833	627390.6570	2839648.0379
647	628415.6904	2839044	82471	627995.1855	2839517	25414	627373.3162	2839646.0622
648	628408.7310	2839066	82526	627979.9951	2839527	21357	627356.0124	2839643.7841
649	628401.4933	2839076	86343	627964.6571	2839537	24636	627338.7510	2839641.2043
650	628393.9795	2839096	88871	627949.1760	2839547	24225	627321.5373	2839638.3238
651	628386.1920	2839107	88065	627933.5566	2839557	25100	627304.3765	2839635.1432
652	628378.1331	2839126	89876	627917.8038	2839557	26238	627287.2738	2839631.6636
653	628369.8052	2839136	90256	627901.9221	2839567	27615	627270.2344	2839627.8861
654	628361.2109	2839156	95160	627885.9166	2839577	28209	627253.2636	2839623.8117
655	628352.3528	2839166	95541	627869.7921	2839587	26999	627236.3665	2839619.4418

Vértice	X	Y
730	627219.5481	2839614.7777
731	627202.8138	2839609.8208
732	627186.1685	2839604.5725
733	627169.6173	2839599.0346
734	627153.1654	2839593.2086
735	627138.7669	2839587.8424
736	627067.5721	2839560.6836
737	627034.3040	2839558.5995
738	626508.2609	2840365.2537
739	626600.4186	2842638.4755
740	627051.8323	2843169.5503
741	627069.2667	2843190.6393
742	627086.1175	2843212.1975
743	627102.3722	2843234.2086
744	627118.0186	2843256.6562
745	627133.0450	2843279.5235
746	627147.4401	2843302.7933
747	627161.1931	2843326.4483
748	627174.2938	2843350.4707
749	627186.7324	2843374.8425
750	627198.4995	2843399.5456
751	627209.5863	2843424.5613
752	627219.9845	2843449.8710
753	627229.6864	2843475.4557
754	627368.7858	2843857.9791
755	627821.9965	2844764.4005
756	628408.3192	2845570.5942
757	629174.2726	2846623.7802
758	630240.4068	2846986.2658
759	630241.6736	2846984.8956
760	630253.6875	2846972.2356

ARTÍCULO TERCERO.- Una caracterización natural amplia descriptiva de las zonas, con sus políticas de uso se encuentra en el Programa de Manejo respectivo, que posteriormente habrá de publicarse.

El plano oficial del Área Natural Protegida Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India” y los archivos digitales que contienen las descripciones analítico-topográficas y limítrofes del polígono general, zonas núcleo y zona de amortiguamiento son documentos de carácter público y estarán en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a disposición de quien los solicite en términos de la legislación en materia de transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado será la encargada de la administración, conservación y desarrollo de la Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India”, a través del Programa de Manejo respectivo y de vigilar que las acciones que los entes públicos y los particulares realicen en el Área Natural Protegida se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El Programa de Manejo señalará los usos y restricciones de las Zonas Núcleo y de Amortiguamiento. Dicho instrumento de planeación y regulación deberá contener los objetivos específicos, estrategias, acciones y lineamientos para el desarrollo de la Reserva, las regulaciones de las actividades productivas, las bases de coordinación y concertación entre los sectores público y privado, así como las reglas administrativas a que se sujetará.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades municipales de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango, así como las dependencias de la administración pública estatal, las comunidades ejidales y los propietarios o poseedores de los predios localizados dentro del polígono general de la Reserva Estatal, de acuerdo a su ámbito competencial, serán corresponsables de la coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría promoverá la celebración de Acuerdos y Convenios de Coordinación, además de las autoridades citadas en el párrafo anterior, con las

dependencias del Ejecutivo Federal, organismos sociales e instituciones educativas y de investigación científica, de conformidad con su respectiva competencia, con la finalidad de cumplir con el objetivo de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de la superficie que comprende la Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India” podrán llevarse a cabo actividades de carácter productivo, de aprovechamiento, de investigación, cultural, turístico y educativo.

No se podrán realizar actividades que pongan en riesgo los ecosistemas que protege la presente Declaratoria, o contravengan a lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el Programa de Manejo de la Reserva, el presente Decreto, y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas a cumplir con los fines de la función protectora decretada. Cualquier obra o acción gubernamental o privada deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente elaborará el Programa de Manejo de la Reserva Estatal Sierras “El Sarnoso” y “La India” en un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la vigencia de este Decreto, y lo enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Presupuesto de Egresos del Estado de Durango dispondrá las partidas suficientes para la elaboración y ejecución de dicho Programa.

CUARTO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y los Municipios Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio deberán celebrar convenios con los propietarios o poseedores de los predios comprendidos dentro de la Reserva, a fin de desarrollar las acciones emanadas del Programa de Manejo. Dichos convenios de colaboración deberán suscribirse en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación del Programa.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO
VOCAL

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, INTEGRANTES DE LA

LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los C. DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las DIPUTADAS, ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene adición de un artículo 12 TER a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se desprende que con la misma se pretende adicionar un artículo 12 TER a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, artículo que tiene por objeto que las personas físicas y morales que aporten proyectos de inversión en la producción estatal de artes plásticas, danza, obras literarias, queden exentos del impuesto sobre nómina hasta por el monto de la inversión aportada.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su dispositivo 16 que a la letra dice:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
. . .

De igual modo la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 21, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su artículo 184 replican las disposiciones del artículo 16 antes descrito.

Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de que las leyes de disciplina financiera establecen criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, mismas que deben regir tanto a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, por lo que, esta Comisión considera que dicha iniciativa no es viable de dictaminar en sentido positivo, ya que por tratarse de exenciones de impuestos, establecidos en la Ley de Hacienda, y al no contar con el dictamen de impacto presupuestario a que hace alusión las disposiciones antes descritas, estaríamos coadyuvante a que las finanzas de nuestra entidad mermen en ese rubro.

TERCERO. En tal virtud, los suscritos consideramos que debemos acatar los mandatos tanto generales como locales, mismos que nos obligan a emitir leyes con responsabilidad y sobre todo en estos tiempos que se requiere de una buena administración y transparencia en las finanzas públicas.

En tal virtud, esta Comisión da cuenta que al no existir un dictamen de impacto presupuestario por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en esta ocasión no es susceptible de dictaminación en sentido positivo la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que contiene adición de un artículo 12 TER, a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados descritos en el proemio del presenta Dictamen de Acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLORZANO VALLES

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARIO GARZA ESCOBOSA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO	A favor

RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A favor
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES. ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA. UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA REFERENTE

A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, ASÍ COMO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS), EN RELACIÓN AL PRECIO DE LAS GASOLINAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y los CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, ROSALVA VILLA CAMPA, OMAR MATA VALADEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas al artículo 2° fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se desprende reformar el artículo 2° fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, disposición que tiene por objeto disminuir el impuesto a los combustibles automotrices, específicamente a combustibles fósiles.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su dispositivo 16 a la letra dice:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

. . .

TERCERO. Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de que la Ley de Disciplina Financiera establece criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, mismas que deben regir tanto a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, por lo que, en al tratarse de una iniciativa que pretende disminuir el cobro de impuestos, es necesario la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice el estudio de impacto presupuestario.

Por lo que, como podemos dar cuenta, a la fecha no se ha realizado tal análisis, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que contiene reformas al artículo 2° fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por los diputados citados en el proemio de este Acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	A favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	

CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES. SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE ESTA LXVII LEGISLATURA,

QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las CC. DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reforma al numeral 3, adición de un inciso d) a la fracción II del apartado B del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se desprende reformar el numeral 3, adicionar un inciso d) a la fracción II del apartado B del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018, artículo que contempla los beneficios que se les otorgan a los contribuyentes de nuestra entidad.

El contenido de las reformas se basan en otorgar beneficios del 50% en el derecho de control vehicular a las mujeres jefas de familia.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su dispositivo 16 a la letra dice:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
. . .

De igual modo la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 21, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su artículo 184 replican las disposiciones del artículo 16 antes descrito.

Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de que las leyes de disciplina financiera establecen criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, mismas que deben regir tanto a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, por lo que, esta Comisión considera que dicha iniciativa no es viable de dictaminar en sentido positivo, ya que por tratarse de beneficios en pos de personas como lo son jefas de familia, se tiene que contar con el dictamen de impacto presupuestario del Secretario de Finanzas y de Administración Estatal, lo cual a la fecha no se ha realizado.

TERCERO. Por lo que, a juicio de esta comisión y a fin de no afectar las finanzas estatales, es necesario que en su oportunidad se solicite al Secretario de Finanzas y de Administración el dictamen de impacto presupuestario, por lo que en esta ocasión la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, no es susceptible de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que contiene reforma al numeral 3, adición de un inciso d) a la fracción II del apartado B del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018, presentada por las CC. Diputadas descritas en el proemio del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARIO GARZA ESCOBOSA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

TABLA

SECRETARIO: SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reforma al artículo 60, apartado A, fracción I Numeral 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, se desprende que con la misma se pretende reformar el artículo 60, apartado A, fracción I numeral 3, donde se incluya a los semirremolques por separado de los remolques con un costo más bajo que estos últimos.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su dispositivo 16 a la letra dice:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
. . .

De igual modo la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 21, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su artículo 184 replican las disposiciones del artículo 16 antes descrito.

Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de que las leyes de disciplina financiera establecen criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, mismas que deben regir tanto a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, por lo que, esta Comisión considera que dicha iniciativa no es viable de dictaminar en sentido positivo, ya que por tratarse de cobros a los contribuyentes, estos deben ser analizados por la Secretaría de Finanzas y Administración y por consecuencia, debe emitir su dictamen de impacto presupuestario, tal como lo establecen las leyes de disciplina financiera, así como nuestra Ley Orgánica, lo cual a la fecha no se ha realizado.

TERCERO. Por lo que, aún y cuando los suscritos estamos conscientes de que la iniciativa tiene un fin social, también estamos ciertos que a fin de no afectar las finanzas estatales, es necesario que en su oportunidad se solicite al Secretario de Finanzas y de Administración el dictamen de impacto presupuestario, por lo que en esta ocasión la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, no es susceptible de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo

que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que contiene reforma al artículo 60, apartado A, fracción I Numeral 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, presentado por el Diputado que se menciona en el proemio del presente dictamen de Acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
FRANCISCO IBARRA JAQUEZ	A favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A favor
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
AUGUSTO F. AVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	En contra
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON 19 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA VIERNES 24 DE AGOSTO A LAS 11:00 HORAS.,

DAMOS FE: ----------.

DIPUTADA ADRIANA VILLA HUIZAR.
PRESIDENTE.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.
SECRETARIO.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.